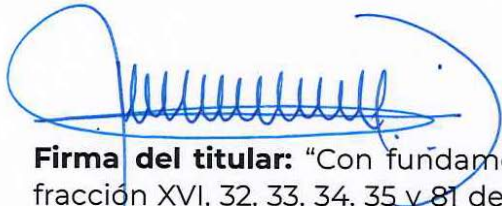




MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación en el Estado de Chiapas.
- II. **Identificación del documento del que se elabora la Versión Pública:** Solicitud de manifestación de impacto ambiental con número de bitácora **07/MP-0028/03/23**.
- III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.** La Información correspondiente a Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones Teléfono y correo electrónico de particulares. Página 1.
- IV. **Fundamento Legal:** La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona moral identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe De la Cruz Guillén, subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el **13 de octubre del 2023**; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el: **ACTA_20_2023_SIPOT_3T_2023_XXVII**. Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_20_2023_SIPOT_3T_2023_FXXVII.pdf





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2277/2023

EXPEDIENTE 16.24S.711.1-03/2023

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 17 de julio de 2023

C. ORLANDO OCAÑA VAZQUEZ
PROMOVENTE

PRESENTE.

Personas autorizadas para recibir notificaciones

Eber Addael Lopez Juarez

Tel. 9611172262, correo e.: lumkalamac@hotmail.com

Una vez que se analizó y evaluó por esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Chiapas (**OR**), la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular (**MIA-P**) correspondiente al proyecto denominado **"Aprovechamiento de Resina de Pino en el Predio Rústico El Manguito, municipio de Jiquipilas, Chiapas,** que en lo sucesivo se le denominará como el **proyecto**, presentado por el **C. Orlando Ocaña Vázquez,** que en lo sucesivo se les denominará como el **promoviente,** y

RESULTANDO:

- I. Que mediante formato FF-SEMARNAT-117 de fecha 28 de febrero de 2023 y recibido el 07 de marzo del mismo año, el **promoviente** presentó ante la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta **OR**, el **trámite SEMARNAT-04-002-A. Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular** no incluye actividad altamente riesgosa; para el **proyecto**, siendo registrado en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) con Bitácora **07/MP-0028/03/23** y clave de proyecto **07CH2023FD009**.
- II. Que mediante escrito de fecha 10 de marzo de 2023 y recibido en esta **OR** el mismo día mes y año, el **promoviente** en cumplimiento con el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) presentó el extracto del proyecto, publicado en la página B II del periódico "Cuarto Poder", en su edición del día viernes 10 de marzo de 2023.
- III. Que el 16 de marzo de 2023, en cumplimiento con lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA** y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**), la **SEMARNAT** publicó a través de su Gaceta Ecológica No. 13 del 2023 y en la página electrónica de su portal www.gob.mx/semarnat, el listado del ingreso de proyectos sometidos



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2277/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-03/2023

al Procedimiento de Evaluación en Impacto Ambiental (**PEIA**) durante el período comprendido del 09 al 15 de marzo de 2023 incluye extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **promoviente** para el **proyecto**, para que se diera inicio al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental (PEIA). Asimismo, la MIA-P se puso a disposición vía electrónica a través de la página del portal de la SEMARNAT en la siguiente liga:

http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/consulta_tu_tramite

- IV.** Que el 22 de marzo de 2023, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 de la **LGEPA** y 21 del **RLGEEPAMEIA**, esta **OR** integró el expediente del proyecto, mismo que se puso a disposición del público en el ECC sita en 5ª Poniente Norte número 1207, Colonia Barrio Niño de Atocha, C.P. 29037, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- V.** Que esta **OR** con fundamento en los artículos 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); así como, en el artículo 24 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**, emitió las solicitudes de opinión técnica del **proyecto** a las siguientes instancias gubernamentales y de esta Secretaría, con la finalidad de que se pronunciaran en materia de su competencia, a través de los siguientes oficios:

No. Oficio	Fecha	Unidad Administrativa
127OR/SGPA/UGA/ DIRA/1160/2023	13 de abril del 2023	Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP). Dirección Regional Frontera Sur, Istmo y Pacífico Sur.
127OR/SGPA/UGA/ DIRA/1166/2023	13 de abril del 2023	Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural
127OR/SGPA/UGA/ DIRA/1162/2023	13 de abril del 2023	H. Ayuntamiento Municipal de Jiquipilas
127OR/SGPA/UGA/ DIRA/1163/2023	13 de abril del 2023	Oficina de Representación Ambiental de PROFEPA en el Estado de Chiapas
127OR/SGPA/UGA/ DIRA/1730/2023	31 de mayo del 2023	Dirección General de Vida Silvestre (SEMARNAT)

- VI.** Que el 26 de mayo de 2023 se recibió en esta **OR**, el oficio No. PFPA/14.5/8C.17.2/00340-2023 de fecha 22 de mayo del 2023, mediante el cual la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), emitió la información solicitada para el proyecto de conformidad con lo señalado en el Resultando V.

- VII.** Que el 31 de mayo del 2023, esta **OR** emitió el oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1728/2023 mediante el cual con fundamento en los artículos 35 Bis último párrafo de la **LGEPA** y 46 primer párrafo fracción II del **RLGEEPAMEIA**, determinó ampliar el plazo de evaluación del proyecto, lo anterior debido a la extemporaneidad en la respuesta de las opiniones solicitadas.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2277/2023

EXPEDIENTE 16.245.711.1-03/2023

- VIII.** Que esta OR recibió el 16 de junio del 2023 el oficio No. SEMAHN/SMAYCC/DPAYDE/00518/2023 de fecha 25 de mayo del presente año, mediante el cual presentó el memorándum No. SEMAHN/SMAYCC/DPLAOET/092/2023 con el que se adjunta la opinión solicitada.
- IX.** Que esta OR, recibió con fecha 11 de julio del 2023 el oficio No. F00.DRFSIPS/OTA/0056/2023 de fecha 10 julio del 2023, mediante el cual la Dirección Regional, Frontera Sur, Istmo y Pacífico Sur de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP), emitió su opinión técnica para el proyecto de conformidad con lo señalado en el Resultando V.
- X.** Que a la fecha de la emisión de la presente resolución y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta **OR** no obtuvo respuesta de la solicitud de opinión técnica realizada mediante los oficios No. 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1162/2023 y 127OR/SGPA/UGA/DIRA/1730/2023, según lo descrito en el **RESULTANDO V**, de la presente resolución, por lo que se considera con fundamento en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que no tienen objeción a las pretensiones del **promovente**, por lo anterior esta **OR** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento interior de la SEMARNAT (**RISEMARNAT**), en la **LGEEPA** y en el **RLGEEPAMEIA**, y

CONSIDERANDO:

- 1.** Que esta Oficina de Representación es competente para analizar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, y las documentales que se agregaron, así como los anexos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 8 párrafo segundo, 14 párrafo primero, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 14, 16, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III, IV, V, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 4, 3, 5 fracciones II, III, VI, X, XI y XXII, 15 fracciones I, II, III, IV, VI, VII y XI, 28 primer párrafo fracción XI, 30 primer párrafo, 34, 35 y 35 BIS de la **LGEEPA**; 1, 2, 3 fracciones IV, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII; 5 inciso S) fracción I y II, 9, 10 fracción II, 11 último párrafo, 12, 17, 18, 19, 21, 22, 24, 26, 37, 38, 40, 41, 42, 44, 45 y 46 del **RLGEEPAMEIA**; en concordancia con el 1, 3 fracción VII inciso a), 33, 34, 35 fracción X inciso c), y XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022 y 420 Quater fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2277/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-03/2023

2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la Federación la evaluación del Impacto Ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, y en su caso la expedición de la autorización, el **proyecto** que nos ocupa es de competencia federal en materia de evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de Obras y actividades en áreas naturales protegidas, conforme a lo establecido en los artículos 28 fracción XI de la **LGEEPA** y 5 inciso S) primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**, y le son aplicables las Normas Oficiales Mexicanas siguientes: NOM – 019-SEMARNAT-1999; NOM – 026-SEMARNAT-2025; NOM – 059-SEMARNAT-2010; NOM – 060-SEMARNAT-1994, NOM-067-SEMARNAT-1994
3. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por el artículo 28 de la **LGEEPA**; mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **promovente** presentó una MIA-P, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por las dimensiones de superficie solicitadas en materia de ecosistemas forestales y de que no se encuentra en los supuestos de las fracciones I a IV del artículo 11 del **RLGEEPAMEIA**, actualizándose así la hipótesis del artículo 11 último párrafo del mismo reglamento.
4. Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el impacto ambiental derivado de la ejecución del **proyecto** bajo la consideración que debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos invocados, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos: 4, párrafo quinto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productiva, procurando el beneficio general en el uso de los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; sujetando las actividades productivas al cumplimiento de las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2277/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-03/2023

5. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando **IV** de la presente Resolución, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34, párrafo primero de la **LGEPA**, 38 y 40 párrafo primero de su **RLGEEPAMEIA**. Al momento de elaborar la presente Resolución, esta **OR** no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental.
6. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, en el **RLGEEPAMEIA** y las Normas Oficiales Mexicanas (**NOM's**) aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta **OR** se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados; así como a los Programas de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico del Territorio, las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas (**ANP's**) y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. Asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en él o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **OR** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** y de las documentales recibidas durante el proceso de evaluación del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **RLGEEPAMEIA** para tales efectos. En cumplimiento a lo anterior, esta **OR** procede a analizar que la **MIA-P** se ajuste a las formalidades previstas en las fracciones II a VIII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**.

Descripción del proyecto

7. Que la fracción II del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** impone la obligación al **promovente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, una descripción del proyecto, por lo que, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, por el **promovente** del **proyecto** consiste en el Aprovechamiento de Resina de Pino en un predio particular, ubicado en el municipio de Jiquipilas, que se encuentra inmerso dentro del Área Natural Protegida "Reserva de la Biosfera La Sepultura"; en el ámbito local, el proyecto se ubica al oeste de las localidades Tiltepec y Tierra y Libertad, el **promovente** señala que la finalidad del presentar la manifestación de impacto ambiental, es obtener la **Autorización** en Materia de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de resina de pino en una superficie de 49.50 hectáreas en terrenos del Predio Rústico "El Manguito", ubicado en el municipio de Jiquipilas, Chiapas, de una superficie total



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2277/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-03/2023

de 100 hectáreas, el cual quedará sujeto a los criterios y especificaciones que determinan la madurez de cosecha, según refiere la Norma Oficial Mexicana NOM-026-SEMARNAT-2005. La descripción del proyecto es la siguiente:

A. Ubicación. – Predio particular “El Manguito” con una superficie legal de 100 has, de las cuales se obtuvieron 100 has. en el levantamiento detallado; ubicado en el municipio de Jiquipilas, Chiapas, perteneciente a la Región Socioeconómica II Valles Zoque, en la parte oeste del Estado de Chiapas, se ubica en las siguientes coordenadas:

Coordenadas UTM del Predio Rústico		
Vértices	X	Y
1	405736.74	1812587.89
2	405662.41	1812279.00
3	402664.00	1813505.00
4	402579.00	1813342.00
5	402411.00	1813440.00
6	402341.15	1813815.14
7	402346.94	1813895.38

Tabla de Coordenadas del predio. Datum WGS84

B. Dimensiones del proyecto. El proyecto contempla como actividad principal el aprovechamiento de recursos no maderables, en este caso, de resina de pino, en una superficie total de 49.5 Ha (495,000 m²). En la Tabla siguiente, se muestra el desglose de áreas requeridas para el proyecto:

Concepto		Superficie (Ha)		Porcentaje
Predio El Manguito		104.00		100.00%
Área de aprovechamiento	Polígono 1	22.78	49.50	47.60%
	Polígono 2	5.00		
	Polígono 3	21.72		

Tabla de dosificación de superficies.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2277/2023
EXPEDIENTE 16.245.711.1-03/2023

- C. Coordenadas de los polígonos de aprovechamiento** (UTM Datum WGS 84) de cada uno de los vértices de los polígonos que delimitan los 3 polígonos que serán objeto de aprovechamiento de resina de pino, dentro de la poligonal antes referida, son las que se señalan en la tabla siguiente:

Coordenadas UTM del área del Proyecto (Polígono 1).

Polígono 1								
ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y
1	405736.74	1812587.89	112	405354.17	1812501.29	223	404949.61	1812853.30
2	405682.62	1812363.00	113	405354.54	1812502.04	224	404943.40	1812870.05
3	405681.09	1812366.52	114	405359.14	1812510.29	225	404943.36	1812870.14
4	405675.87	1812383.69	115	405359.18	1812510.37	226	404937.80	1812882.62
5	405676.72	1812403.97	116	405366.05	1812524.59	227	404937.68	1812882.83
6	405676.34	1812405.03	117	405366.11	1812524.72	228	404928.57	1812896.80
Polígono 2								
ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y
7	405675.68	1812405.77	118	405369.16	1812533.01	229	404927.94	1812897.34
8	405673.14	1812426.73	119	405370.79	1812536.33	230	404915.11	1812903.28
9	405673.35	1812429.28	120	405370.90	1812536.59	231	404915.08	1812903.29
10	405673.34	1812429.65	121	405376.94	1812558.46	232	404901.19	1812909.33
11	405672.06	1812437.49	122	405376.99	1812558.73	233	404900.39	1812909.44
12	405671.98	1812437.77	123	405377.21	1812561.41	234	404884.81	1812907.33
13	405670.94	1812440.56	124	405378.36	1812570.98	235	404869.47	1812905.33
14	405670.85	1812440.75	125	405377.96	1812572.19	236	404869.08	1812905.22
15	405664.42	1812452.56	126	405371.79	1812578.75	237	404858.52	1812900.82
16	405663.98	1812453.05	127	405370.94	1812579.20	238	404858.42	1812900.78
17	405651.26	1812462.31	128	405349.82	1812582.66	239	404834.55	1812888.86
18	405650.75	1812462.55	129	405349.31	1812582.66	240	404804.05	1812874.25
19	405642.24	1812464.71	130	405336.59	1812580.35	241	404803.63	1812873.96
20	405640.86	1812464.37	131	405318.07	1812578.07	242	404799.05	1812869.36
21	405634.83	1812458.90	132	405317.89	1812578.04	243	404792.58	1812863.94
22	405634.38	1812458.13	133	405306.94	1812575.34	244	404781.57	1812855.78
23	405629.79	1812438.90	134	405306.13	1812574.83	245	404781.57	1812855.78
24	405618.81	1812425.59	135	405292.90	1812558.42	246	404755.42	1812836.12
25	405610.94	1812416.26	136	405292.82	1812558.31	247	404755.39	1812836.09
26	405609.23	1812414.44	137	405285.37	1812547.22	248	404742.20	1812825.53
27	405609.19	1812414.41	138	405285.29	1812547.08	249	404742.10	1812825.44
28	405596.91	1812400.44	139	405281.57	1812540.03	250	404731.25	1812814.98
29	405595.36	1812399.10	140	405271.57	1812529.79	251	404702.75	1812798.42
30	405595.33	1812399.07	141	405270.24	1812529.15	252	404691.82	1812801.78
31	405580.03	1812385.04	142	405266.98	1812528.38	253	404683.49	1812812.30
32	405579.01	1812384.21	143	405251.77	1812525.97	254	404679.49	1812830.03
33	405565.83	1812379.13	144	405251.41	1812525.87	255	404674.59	1812855.49
34	405564.16	1812379.13	145	405246.66	1812523.83	256	404673.22	1812870.50
35	405554.47	1812380.10	146	405246.45	1812523.71	257	404673.10	1812870.99



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2277/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-03/2023

36	405553.75	1812380.97	147	405232.62	1812514.83	258	404653.56	1812913.97
37	405553.41	1812381.27	148	405232.40	1812514.67	259	404653.30	1812914.36
38	405544.56	1812386.98	149	405218.32	1812501.53	260	404642.92	1812925.71
39	405543.75	1812387.62	150	405212.18	1812500.33	261	404642.9	1812925.73
40	405542.83	1812387.94	151	405208.09	1812507.96	262	404635.78	1812933.18
41	405542.10	1812387.94	152	405210.41	1812517.06	263	404635.41	1812933.46
42	405536.62	1812391.49	153	405210.82	1812518.69	264	404610.80	1812946.78
43	405536.28	1812391.65	154	405210.86	1812518.87	265	404610.59	1812946.88
44	405535.15	1812392.03	155	405211.38	1812522.98	266	404596.50	1812951.82
45	405534.44	1812400.71	156	405212.90	1812534.43	267	404594.52	1812950.59
46	405534.24	1812401.35	157	405213.93	1812536.31	268	404588.07	1812899.15
47	405531.24	1812406.47	158	405214.00	1812536.47	269	404588.0	1812898.89
48	405526.98	1812413.73	159	405215.19	1812539.43	270	404589.20	1812872.78
49	405526.32	1812414.33	160	405219.53	1812548.81	271	404580.17	1812870.46
Polígono 3								
ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y
50	405515.88	1812419.17	161	405221.39	1812551.33	272	404557.29	1812881.17
51	405505.72	1812427.64	162	405221.68	1812552.12	273	404557.09	1812881.25
52	405500.78	1812442.41	163	405222.46	1812563.75	274	404539.30	1812886.60
53	405499.72	1812443.39	164	405223.48	1812565.72	275	404538.69	1812886.65
54	405490.70	1812445.63	165	405223.25	1812567.42	276	404531.15	1812885.72
55	405490.28	1812445.67	166	405220.29	1812570.67	277	404531.09	1812885.71
56	405472.86	1812445.01	167	405219.19	1812571.16	278	404505.50	1812881.54
57	405472.75	1812445.00	168	405213.46	1812571.18	279	404490.0	1812882.06
58	405466.40	1812444.30	169	405213.21	1812571.16	280	404482.27	1812899.67
59	405465.35	1812443.69	170	405209.83	1812570.60	281	404482.02	1812900.06
60	405462.42	1812439.69	171	405209.77	1812570.59	282	404472.39	1812910.86
61	405462.14	1812438.58	172	405204.33	1812569.47	283	404472.17	1812911.06
62	405462.48	1812436.31	173	405204.24	1812569.45	284	404466.26	1812915.45
63	405461.32	1812430.82	174	405199.51	1812568.16	285	404466.13	1812915.53
64	405461.33	1812430.19	175	405199.30	1812568.08	286	404460.8	1812918.67
65	405463.10	1812422.21	176	405181.10	1812560.02	287	404458.4	1812921.59
66	405463.40	1812421.59	177	405173.08	1812558.04	288	404455.85	1812927.36
67	405464.47	1812420.27	178	405164.88	1812583.30	289	404455.33	1812929.99
68	405467.25	1812413.03	179	405164.25	1812584.11	290	404454.0	1812931.19
69	405466.87	1812404.46	180	405148.28	1812594.13	291	404451.88	1812931.45
70	405466.57	1812402.80	181	405147.01	1812594.28	292	404449.61	1812932.72
71	405466.56	1812402.74	182	405119.06	1812584.98	293	404448.7	1812932.91
72	405465.64	1812396.32	183	405118.22	1812584.30	294	404444.01	1812932.65
73	405465.16	1812395.24	184	405105.33	1812561.39	295	404443.53	1812932.54
74	405461.70	1812389.83	185	405099.05	1812569.51	296	404439.8	1812931.06
75	405459.70	1812390.41	186	405099.11	1812590.08	297	404439.39	1812930.91
76	405458.06	1812392.37	187	405101.52	1812605.70	298	404421.79	1812925.13
77	405458.22	1812397.16	188	405102.76	1812610.26	299	404421.51	1812925.01
78	405458.19	1812397.48	189	405105.65	1812618.93	300	404415.87	1812921.82



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2277/2023

EXPEDIENTE 16.24S.711.1-03/2023

79	405457.44	1812401.54	190	405105.71	1812619.61	301	404410.96	1812920.33
80	405457.01	1812402.35	191	405103.77	1812633.27	302	404406.4	1812920.60
81	405452.02	1812407.14	192	405103.06	1812642.53	303	404399.91	1812922.17
82	405451.97	1812407.19	193	405103.03	1812642.75	304	404399.76	1812922.20
83	405447.63	1812410.98	194	405099.28	1812659.00	305	404397.49	1812922.51
84	405447.07	1812411.29	195	405098.70	1812683.15	306	404393.33	1812923.24
85	405433.97	1812415.16	196	405099.93	1812717.39	307	404393.18	1812923.26
86	405433.26	1812415.72	197	405099.82	1812717.98	308	404390.82	1812923.44
87	405432.88	1812415.93	198	405093.69	1812733.78	309	404385.78	1812926.37
88	405420.44	1812420.77	199	405093.58	1812734.01	310	404385.73	1812937.00
89	405420.10	1812420.86	200	405085.97	1812746.80	311	404385.71	1812937.26
90	405417.46	1812421.22	201	405085.90	1812746.90	312	404384.29	1812945.15
91	405405.65	1812425.23	202	405069.26	1812770.44	313	404383.92	1812945.90
92	405403.20	1812427.64	203	405069.10	1812770.63	314	404383.20	1812946.68

D. Uso actual del suelo y/o cuerpos de agua en el sitio del proyecto y colindancias. Con base en lo indicado en la Carta de Uso de Suelo y Vegetación, Serie VII del INEGI (2021), el proyecto se ubica sobre tres usos de suelo los cuales se enlistan en la Tabla siguiente. En los terrenos inmediatos al sitio del proyecto comparten estos usos del suelo.

Clave	Descripción	Superficie (Ha)	Porcentaje (%)
BP	Bosque de pino	32.42	65.50
BPQ	Bosque de pino – encino	1.69	3.41
VSa/BP	Vegetación secundaria arbustiva de bosque de pino	15.39	31.09
Total		49.50	100.00

Tabla de usos de suelo en el área de aprovechamiento.

E. LAS ACTIVIDADES POR ETAPA QUE CONTEMPLA EL PROYECTO SON LAS SIGUIENTES:

a) Método de resinación a utilizar:

Para la presente propuesta de aprovechamiento de resina de pino se propone la aplicación del Método Frances o de Hughes.

b) Preparación del sitio:

- **Delimitación del área de aprovechamiento de resina:** La división realizada para la definición de las unidades mínimas de manejo se hizo en



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2277/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-03/2023

gabinete mediante un análisis de fotointerpretación con el apoyo de un software especializado en sistemas de información geográfica, rectificándose con el trabajo de inventario forestal, la información recabada durante los recorridos dentro del predio, tomando en cuenta los rasgos físicos del área de estudio como: laderas, caminos, partes bajas, arroyos, pendientes, composición de la masa forestal.

Derivado de lo anterior y como parte de la preparación del sitio, se realizará la delimitación física de las áreas destinadas para el aprovechamiento de resina de pino. Se realizarán recorridos de identificación y señalización de algunos árboles de manera que permita a sus dueños y al personal que participe en el manejo forestal la identificación del límite de las áreas de aprovechamiento en relación con las áreas de conservación.

- **Capacitación técnica:** Previo al inicio de las actividades en campo, se realizará un taller de capacitación teórico – práctico, dirigido al propietario, técnicos y trabajadores que participarán en el proyecto, con el objeto de habituarse con los criterios y especificaciones estipulados en la NOM-026-SEMARNAT-2005, asegurando la adecuada ejecución de la autorización del aprovechamiento de resina de pino en el predio.
- **Rehabilitación y mantenimiento de caminos.** En el predio objeto de estudio, no se prevé la apertura de nueva infraestructura caminera, puesto que existen caminos al interior del predio que facilitarán las labores de aprovechamiento, por lo que no se tiene considerado el derribo del arbolado.

c) Aplicación del método de resinación

- **Derroñe:**
Este trabajo consiste en eliminar la parte más áspera de la corteza, para disminuir su grosor, con la ayuda de un hacha plana, sin llegar al floema. Esta actividad se realiza en un área un poco mayor a la cara de resinación (20 cm de ancho x 70 cm de alto) a partir del nivel del suelo en el primer año de producción
- **Apertura de caras (desfrente):** Consiste en retirar la corteza y parte de la madera en la base del tronco o fuste donde se realizó el desroñe, ubicándolo en el centro del rectángulo desroñado. Este corte debe tener las siguientes dimensiones: de 1.0 a 3.0 cm de profundidad (para llegar a los



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2277/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-03/2023

canales resiníferos en mayor densidad), 10 cm de ancho, y una altura suficiente que permita la colocación del vaso recolector, regularmente entre 15 y 20 cm arriba del nivel del suelo. Usualmente se realiza con la ayuda de un hacha plana.

- **Engrapado:** Tras la apertura de la cara, se procede al engrapado, que se realiza con apoyo de una herramienta conocida como media luna y un mazo de madera o marro, y consiste en marcar una fisura de 2 cm de profundidad aproximadamente e insertar la visera o laminilla de metal sobre la incisión realizada en el fuste.

La visera o laminilla debe colocarse a una altura suficiente para permitir la colocación del vaso colector en la parte inferior, quedando centrada para evitar que ocurran derrames de resina por los costados, de tal manera que se coloca formando un ángulo obtuso con el vértice hacia abajo para así recibir y conducir la resina que escurre de la cara hacia el cacharro o vaso recolector.

- **Colocación del vaso recolector:** También conocido como cacharro, es la actividad final de la instalación de caras, y va cambiando con el avance del ciclo de producción, por ejemplo, si en el primer año se coloca en la base del árbol, entre el suelo y la visera, los años siguientes subirá de nivel. Es por lo anterior que será necesario instalar clavos para sostener el vaso, de tal manera que quede firme sin que el viento o cualquier otro elemento natural pueda derribarlo. De esta actividad depende directamente la cosecha de resina, ya que el vaso permanece ahí hasta que se llene (de 3 a 6 semanas, según la temporada del año).

d) Etapa de Operación y mantenimiento.

- **Picas o Rebanas:** Una vez situadas las caras de resinación y después de un periodo entre 15 a 21 días correspondiente al tiempo de espera para que la visera se amarre bien al tronco, se da inicio con las raspadas (picas o rebanas). Dicha actividad consiste en realizar un corte de manera superficial sobre las caras aperturadas, eliminando parte del cambium y de la madera con una profundidad de 1 a 2 mm por raspada o pica. Este corte se realiza de arriba hacia abajo abarcando un centímetro en sentido



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2277/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-03/2023

vertical y refrescando la cara de resinación en 10 cm debajo del corte. La profundidad final de la cara de resinación no debe ser mayor de 2 cm. Esta operación tiene como finalidad de cortar los canales resiníferos horizontales y verticales provocando que fluya al exterior la trementina, que de inmediato aparece en forma de gotas transparentes y brillantes; la periodicidad de las picas varía entre 5 a 8 días, dependiendo del clima y de la estación del año.

- **Remasa o recolección:** Tras un mes de trabajo, que abarca entre 4 a 5 raspadas, se recomienda realizar la colecta de resina, que consiste en retirar el vaso recolector del árbol y, con la ayuda de una paletilla de metal, extraer la resina que contiene para luego colocarla en tambos, cubetas, galones mantequeros o latas recolectoras, con capacidades entre 20 y 40 kg de resina; dichos contenedores podrán ser transportadas posteriormente en vehículos hacia el centro de acopio o almacén, donde se pesará y resguardará para su venta en tambos metálicos de 200 kg.
- **Decostrado:** Con el avance del proyecto, las picas provocan que la cara de resinación crezca en altura, por lo que a la resina se le dificulta llegar al envase ya que el aguarrás se evapora y la parte sólida se queda adherida a lo largo y ancho de la cara. A esta resina endurecida se le llama "barrasco". Por lo tanto, el descostrado consiste en limpiar la resina que se va acumulando y compacta en la cara de resinación, y se puede realizar cada seis meses o una vez al año, con apoto del hacha gurbia sin filo y un costal en donde cae la costra. Usualmente, esta actividad se practica antes de subir la visera para el siguiente año de producción.
- **Preparación anual de arbolado:** Finalizando los trabajos de resinación de un año, cuando la cara de resinación alcanza una altura aproximada de 50 cm, para la siguiente anualidad la resina no escurrirá hasta el envase y la producción bajará sustancialmente por las pérdidas provocadas por la evaporación. Para evitar esto, se realiza la preparación anual del arbolado, que consistirá en derroñar otra faja del fuste en forma ascendente, desde la cara trabajada subiendo la visera hasta unos 12 centímetros abajo del nivel que alcanzó la entalladura.

En la sección de anexos se adjunta el plano que contiene las áreas de aprovechamiento de recursos forestales no maderables (resina de pino).



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2277/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-03/2023

e) Etapa de mantenimiento (protección y fomento)

- **Manejo de vegetación indeseable:** Esta actividad consiste en eliminar la vegetación indeseable que se presente en las áreas donde se lleve a cabo el aprovechamiento de la resina de pino, con la ayuda de herramientas manuales, el objetivo principal de esta acción es el de mejorar las condiciones del sitio para el establecimiento de la regeneración natural, evitando la competencia por agua, luz y nutrientes entre la maleza y las especies de interés, además de que su ejecución facilitará la realización de las diferentes actividades para el aprovechamiento de la resina de pino en el predio.
- **Escarificación del suelo:** Esta actividad pretende mejorar las condiciones del suelo para el establecimiento de la regeneración natural o artificial, además de controlar plagas y enfermedades del suelo; esta actividad se aplicará en las áreas de aprovechamiento donde la capa superficial de materia orgánica no permita el desarrollo de la regeneración natural y consistirá en eliminar con el apoyo de herramientas manuales, la capa superficial de materia orgánica hasta llegar al suelo mineral para generar las condiciones óptimas para la germinación de las semillas de especies de interés y el desarrollo de las mismas.
- **Prevención y combate de incendios forestales:** Dada la amenaza que representan los incendios forestales en la región, se llevarán a cabo acciones preventivas, de detección temprana y ataque inicial en su caso, por medio de las cuales se reducirá el nivel de riesgo y peligro de los incendios forestales en el predio disminuyendo al mínimo posible el nivel de daño que este fenómeno pueda ocasionar, en caso de presentarse, a los recursos forestales del predio. El cual incluye las siguientes actividades:
 - i. **Realización de pláticas y cursos de capacitación.** El prestador de servicios técnicos forestales responsable de la ejecución del manejo forestal de los bosques del proyecto, llevará a cabo una plática o reunión con **el promovente**, sus familiares y trabajadores, en los meses de diciembre o enero de cada anualidad, para tratar los temas relativos a las actividades de prevención, detección y combate de los incendios forestales.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2277/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-03/2023

- ii. **Apertura y mantenimiento de brechas cortafuego:** Se realizará la apertura y mantenimiento de 8.03 kilómetros de brechas cortafuego sobre el perímetro del predio y en áreas con vegetación forestal que por ubicación se encuentran en mayor riesgo ante incendios forestales. Se tiene planificada no solo su ejecución sino su mantenimiento en años subsecuentes dentro del periodo de autorización.

La apertura y mantenimiento de la brecha cortafuego tendrá un ancho mínimo de 3 metros, y está podrá ir incrementando dependiendo de las condiciones específicas del terreno, considerando la pendiente y el tipo de vegetación circundante. El prestador de servicios ofrecerá la asesoría para la apertura de la brecha, mientras que la construcción y el mantenimiento de esta será responsabilidad del propietario.

- iii. **Recorridos de detección de incendios forestales:** Se identificarán sitios estratégicos de observación aunado a rutas dentro del predio con el propósito de reducir los daños por incendios o identificar puntos vulnerables por medio de la detección oportuna, con especial atención a las colindancias de las áreas de producción de resina.

- iv. **Letreros informativos:** Se elaborarán e instalarán letreros con mensajes alusivos a la prevención de incendios forestales y/u otras actividades ilícitas en el predio, los cuales se instalarán sobre las veredas, en lugares estratégicos con mayor presencia y tránsito de la población.

Podrán ser de madera o de lona y se instalarán con el propósito de impulsar la concientización y las buenas prácticas de la población respecto al medio natural.

- v. **Combate y control de incendios forestales:** Como se ha venido mencionando, una de las principales amenazas de los recursos naturales son los incendios forestales, no solo en la región sino a nivel estatal, la Reserva de la Biosfera La Sepultura es una de las ANP que más ha sido afectada por estos siniestros.

Uno de los problemas identificados dentro de la región en general es la presencia constante de cazadores ilegales quienes han provocado incendios forestales por el uso negligente del fuego. El uso del fuego para actividades agrícolas en las colindancias también representa un riesgo constante para el predio.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2277/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-03/2023

- vi. **Detección, combate y control de plagas y enfermedades forestales:** Las plagas y enfermedades forestales en la región son un problema relativamente nuevo, por lo que no existe gran experiencia entre los locales sobre su control. Es por esta razón que será necesario fortalecer las capacidades del promovente y su equipo de trabajadores en este tema, para contar con las herramientas y conocimiento para prevenir, detectar y controlar oportunamente de estos insectos plaga y de otros patógenos, en caso de que se presente, ya que representan un riesgo a la integridad y el potencial productivo de los recursos forestales.
- vii. **Reforestación.-** Esta práctica se desarrollará en aquellas áreas de producción de resina donde la regeneración natural sea muy escasa o no se esté dando de manera satisfactoria, por lo cual, será necesario realizar la regeneración artificial o reforestación con la especie nativa del sitio *Pinus oocarpa* y con plantas provenientes de viveros ubicados en la región, tomando en cuenta que las plántulas tengan las características de vigor y sanidad idóneas para ésta actividad; es decir un tallo bien lignificado de cuando menos 5 mm de diámetro y 30 cm de altura, libre de plagas y enfermedades.
- viii. **Manejo de residuos sólidos:** Derivado de la ejecución del aprovechamiento de resina de pino, los residuos a generarse consisten en residuos sólidos urbanos, consistentes en vasos y bolsas de plástico, laminillas, clavos, envolturas de alimentos, los cuales no son considerados como residuos peligrosos.
- f) **Etapas de abandono de sitio:** El promovente señala en su MIA-P que el proyecto contempla una vida útil de 5 años, por lo que, al finalizar las etapas de operación y mantenimiento en el año 5, deberán cesar todas las actividades y que, debido a la naturaleza sustentable del proyecto en los ámbitos social, económico y ambiental, se prevé que, al finalizar el primer ciclo de aprovechamiento forestal no maderable, se solicite la ampliación de plazos del proyecto

F. CÁLCULO DE LA PRODUCCIÓN A OBTENER

Los cálculos realizados para obtener el potencial de producción resina de pino a obtener presentan los siguientes resultados.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2277/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-03/2023

■ Diámetro aprovechable.

Para el procesamiento y análisis de los datos del inventario forestal, se utilizaron sistemas de información geográfica y el software Microsoft Excel. Se inició agrupando los sitios de muestreo de cada una de las UMM, tomando como base las coordenadas de los sitios de muestro.

A continuación, se realizó la estimación del número de árboles de pino por categoría diamétrica y el resultado obtenido se multiplico por la superficie de cada UMM para así obtener el número total de árboles de pino por cada UMM. Con el objeto de conocer el número de caras que es posible aperturar, se clasificaron y agruparon los árboles de pino por categorías diamétricas de conformidad con los rangos que establece la NOM-026-SEMARNAT-2005

Diámetro (cm)	Número máximo de caras vivas por árbol
25.0 a 32.5	1
32.6 a 42.5	2
42.6 a 52.5	3
Mayores de 52.6	4

■ Volumen de resina aprovechable.

La producción estimada a obtener por hectárea, anualidad y ciclo de 5 años, tal como se señala en el siguiente cuadro.

UMM	Superficie (Ha)	Número de caras		Producción por anualidad		Producción por UMM en 5 años
		Por	Por UMM	Por Hectárea	Por UMM	
1	44.50	201	8,922	501.25	22,305.63	111,528.13
2	5.00	135	675	337.50	1,687.50	8,437.50
Total	49.50		9,597		29,993.13	119,965.63

En la sección de anexos de la MIA-P, se presentaron los detalles de las estimaciones realizadas por cada sitio de muestreo y unidad mínima de manejo.

■ Posibilidad anual de aprovechamiento.

Derivado de los cálculos por unidad mínima de manejo (UMM), se estimó el número total de caras por año y la producción anual. Es importante recalcar que el aprovechamiento de resina de pino se llevará a cabo en todas las Unidades Mínimas de Manejo de manera anual, de acuerdo a lo estimado por cada año, tal como se presenta en la siguiente tabla.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2277/2023
EXPEDIENTE 16.245.711.1-03/2023

Anualidad	Superficie (Ha)	Total de caras en Producción	Producción Anual de Resina (kg)
1	49.5	9,597	23,993.13
2	49.5	9,597	23,993.13
3	49.5	9,597	23,993.13
4	49.5	9,597	23,993.13
5	49.5	9,597	23,993.13
Producción a 5 años (kg)			119,965.63

Se estima que en el predio rústico "El Manguito", es posible instalar 9,597 caras de resinación, con una producción anual de 23,993.13 kilogramos de resina, equivalentes a 23.99 toneladas/año, es decir, al final del proyecto se estima que pueden extraerse 119,965.63 kilogramos en un periodo de 5 años (119.97 toneladas), tal como se presenta en el siguiente cuadro. Anualidad Cantidad de resina a

Anualidad	Cantidad de resina a extraer	
	Kg	Ton
1	23,993.13	23.99
2	23,993.13	23.99
3	23,993.13	23.99
4	23,993.13	23.99
5	23,993.13	23.99
Total	119,965.63	119.97

■ Ciclo de aprovechamiento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable que a la letra dice "Los criterios, las especificaciones técnicas y los periodos de aprovechamiento de los recursos forestales no maderables se determinaran de acuerdo con los ciclos de recuperación y regeneración de la especie y sus partes por aprovechar". El Párrafo Primero del Artículo 77 del mismo instrumento refiere que "Los avisos y autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales no maderables tendrán una vigencia máxima de cinco años".

- **Obras provisionales:** Se cuenta con un sitio para el almacenamiento temporal del material extraído, así como para el resguardo de herramientas, de residuos y oficina dentro del predio, ubicado en las siguientes coordenadas:



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2277/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-03/2023

Espacio de almacenamiento temporal								
ID	X	Y	ID	X	Y	ID	X	Y
1	405527.52	1812385.65	13	405543.	1812370.25	25	405538.5	1812349.29
2	405536.70	1812385.61	14	405542.	1812367.42	26	405536.7	1812349.30
3	405538.00	1812386.36	15	405542.	1812364.39	27	405534.4	1812352.62
4	405539.84	1812385.83	16	405542.	1812360.70	28	405531.23	1812356.44
5	405540.84	1812385.19	17	405543.	1812359.33	29	405530.6	1812358.48
6	405541.64	1812384.95	18	405545.	1812357.73	30	405530.2	1812363.98
7	405542.30	1812384.9	19	405546.	1812357.28	31	405530.3	1812365.37
8	405542.88	1812384.50	20	405551.0	1812359.98	32	405528.91	1812371.02
9	405544.90	1812383.19	21	405549.	1812354.11	33	405528.91	1812371.97
10	405547.19	1812380.85	22	405548.	1812352.34	34	405528.71	1812372.93
11	405546.14	1812375.74	23	405543.	1812349.05	35	405525.17	1812378.01
12	405544.55	1812372.14	24	405543.	1812348.83	36	405524.5	1812380.46

G. Labores o tratamientos silvícolas complementarios.

Prácticas	Descripción
Poda	Se refiere a la remoción de las ramas inferiores de los árboles en pie, con el objeto de prevenir la formación de nudos muertos en el tronco del árbol y para formar una copa con sus ramas bien distribuidas. Se lleva a cabo durante la fase juvenil de la planta buscando acelerar su desarrollo
Control de vegetación indeseable	También conocido como control de malezas o chapeo, tiene por objeto mejorar las condiciones para el establecimiento de la regeneración natural, disminuyendo la competencia por agua, luz y nutrientes entre la vegetación indeseable y las especies de interés, además de que facilitará las actividades para el aprovechamiento en el área del proyecto
Escarificación de suelo	Esta actividad busca mejorar las condiciones del suelo para el establecimiento de la regeneración natural y a controlar plagas y enfermedades del suelo. Se realiza en espacios donde la capa superficial de materia orgánica no permita el desarrollo de la regeneración natural, eliminando la capa superficial de materia orgánica hasta llegar al suelo mineral para generar las condiciones óptimas que permitan la germinación de las semillas y su desarrollo
Actividades de prevención contra incendios forestales	Contempla acciones para prevenir la incidencia de los incendios forestales en el predio, y en caso de llegarse a presentar, realizar las actividades de combate procurando atenderlo lo más pronto posible, tratando de reducir al mínimo posible los daños que este puede ocasionar a los recursos naturales del predio en general



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2277/2023

EXPEDIENTE 16.24S.711.1-03/2023

Prácticas	Descripción
Reforestación	Se planea realizar esta actividad en los claros donde la regeneración natural no se presente de manera satisfactoria. Si fuera el caso, las plantas de la especie <i>Pinus oocarpa</i> necesarias para esta actividad se obtendrá de los viveros ubicados en la región, tomando en cuenta que la planta debe tener un año edad, libre de plagas y enfermedades forestales, vigorosas, y un tamaño de entre 25 y 30 cm

Por lo expuesto en el presente numeral, se determina que **"El Proyecto"** es de competencia Federal en materia de evaluación del impacto ambiental; por las actividades propias del **proyecto** y esta Oficina de Representación considera que la **promovente** cumple lo establecido en el artículo 35 de la **LGEEPA**, 12 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables

8. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 segundo y tercer párrafo de la **LGEEPA** y 12 fracción III del **RLGEEPAMEIA**, de los que se desprende la obligación de incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que prevé el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria que existe entre las obras y/o actividades a desarrollar, con las disposiciones especificadas en los instrumentos jurídicos, que permita a esta **OR-Chiapas**, determinar la viabilidad jurídica en materia de Impacto Ambiental y la total congruencia del proyecto con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. En este sentido, de acuerdo con lo señalado por el **promovente** y considerando que el **proyecto** se ubicará en el Estado de Chiapas, específicamente en el municipio de Jiquipilas, se encuentra regulado por los siguientes instrumentos:

i. LEGISLACIÓN FEDERAL APLICABLE

- a) Los artículos 5 fracción X y 28 primer párrafo y fracción XI de la **LGEEPA**, y 5 inciso S) del **RLGEEPAMEIA**, que a la letra señalan:

"ARTÍCULO 28.-... quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

XI.- Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la federación



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2277/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-03/2023

Artículo 5º. – *Quien pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:*

O) Obras en áreas Naturales Protegidas:

- b)** Los artículos 2 fracción III, 7 Fracción III y XLIX y 84 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable relativos al aprovechamiento de recursos forestales no maderables, que a la letra señalan

Artículo 2.- Son objetivos generales de esta Ley ...

- ii. *Impulsar la silvicultura, el manejo y el aprovechamiento sustentable de los recursos forestales, para que contribuyan con bienes y servicios que aseguren el mejoramiento de la calidad de vida de la población, con la participación corresponsable de los propietarios y legítimos poseedores de terrenos forestales.*

Artículo 7.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por...

- iii. *Aprovechamiento forestal sustentable: La extracción realizada en los términos de esta Ley, de los recursos forestales del medio en que se encuentren, incluyendo los maderables y los no maderables, en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos por periodos indefinidos*

XLIX. Recursos forestales no maderables: La parte no leñosa de la vegetación de un ecosistema forestal, y susceptibles de aprovechamiento o uso, incluyendo líquenes, musgos, hongos y resinas, así como los suelos de terrenos forestales y preferentemente forestales

Artículo 84.- El aprovechamiento de recursos no maderables únicamente requerirá de un aviso por escrito a la autoridad competente. El Reglamento establecerá los requisitos del aviso.

Asimismo, los artículos 71, 72, 73, 74, 76 y 77 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable relativos al aprovechamiento de recursos forestales no maderables.

El **promoviente** vincula el proyecto con la Ley federal de responsabilidad ambiental los artículos 6 fracción I y II, 7 y artículo 10. Vincula asimismo con la Ley General de vida silvestre Artículo 29, 31, 58 y 106 correspondiente al trato digno a la fauna silvestre, especies



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2277/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-03/2023

y poblaciones en riesgo y daños y reparaciones a la vida silvestre y el artículo 89 del su reglamento.

En vinculación con lo anterior y en apego a lo establecido en los artículos precedentes, se determina que el **proyecto** es de competencia federal y que requiere someterse al **PEIA**, porque incluye obras y actividad a desarrollarse al interior de Áreas Naturales Protegidas.

iv. NORMAS OFICIALES MEXICANAS

Las normas oficiales mexicanas que se vinculan con el proyecto son las siguientes conforme a la MIA-P:

Vinculación del proyecto con la NOM – 019-SEMARNAT-1999
<i>El proyecto atenderá a esta norma, que refiere que en caso de realizar acciones de saneamiento por descortezador se deberá cumplir con los lineamientos establecidos en el apartado 4 (Lineamientos generales para el combate y control de los insectos descortezadores) y 5 (Lineamientos técnicos de los métodos para el combate y control de los insectos descortezadores), por lo que se considera que el proyecto es congruente con esta Norma oficial.</i>
Vinculación del proyecto con la NOM – 026-SEMARNAT-2025
<i>El estudio cumple con los criterios y especificaciones técnicas de esta NOM, que indica el número de caras por el diámetro del árbol, las dimensiones de las caras y cortes, así como los estudios requeridos para la ejecución del aprovechamiento. Las actividades del proyecto se plantearon con base en dichos lineamientos, como se detalla en el Capítulo 2 de la MIA-P</i>
Vinculación del proyecto con la NOM – 059-SEMARNAT-2010
<i>La aplicación de la norma se realizó cuando se efectuaron los recorridos de campo y para el inventario forestal del área del proyecto, ya que fue necesario realizar una identificación de las especies de flora y fauna que pudieran encontrarse enlistadas en algún estatus de protección. Asimismo, se seguirá aplicando en caso de que localicen en las áreas de aprovechamiento de resina de pino y siempre y cuando sea necesario, se prevé la implementación de actividades que permitirán el rescate y reubicación de dichas especies.</i>
Vinculación del proyecto con la NOM – 060-SEMARNAT-1994 y NOM-067-SEMARNAT-1994
<i>Por las actividades que contempla el presente proyecto, se considera que estas Normas son aplicables, por lo que su planificación es congruente con ellas, al cumplir con las acciones enlistadas para evitar efectos adversos sobre el suelo, agua, flora y fauna derivados del aprovechamiento forestal.</i>



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2277/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-03/2023

En relación con las Normas Oficiales Mexicanas la MIA-P vincula al proyecto con las acciones contenidas con las Normas Oficiales antes citadas, respecto de las obras y actividades propuestas, por lo que se considera que el proyecto es congruente con las Normas Oficiales Mexicanas, con la NOM-026-SEMARNAT-2005, en lo relativo a las especificaciones técnicas a cumplir para el aprovechamiento de la resina, asimismo el proyecto es compatible con la NOM-061-SEMARNAT-2005 para mitigar los efectos adversos sobre la flora y fauna silvestre, asimismo las obras y actividades son compatibles con la NOM-060-SEMARNAT-1994 respecto de los criterios técnicos para evitar efectos adversos sobre el suelo y cuerpos de agua, esta OR no deja de observar que en la MIA-P se señala que, *"derivado de los trabajos de inventario se identificó la presencia de **06 especies de fauna silvestre** en el predio objeto de estudio y su zona de influencia enlistadas en la NOM-059, por lo que, si fuera el caso, se prevé la implementación de actividades que permitan el rescate y reubicación de dichas especies listadas en la NOM-059, y que por alguna circunstancia se localiza en las áreas de aprovechamiento de resina de pino"*.

A lo anterior se aclara y se hará saber al promovente que en el supuesto de caso de elegir entre el aprovechamiento en algún rodal forestal o la afectación a alguna población de fauna silvestre listada en la NOM-060-SEMARNAT-1994 se deberá optar por la conservación de la fauna existente, eliminando el rodal o los árboles utilizados por la fauna del aprovechamiento de resina. Por las actividades que contempla el presente proyecto, se considera que estas Normas son aplicables, por lo que su planificación es congruente con ellas, al cumplir con las acciones enlistadas para evitar efectos adversos sobre el suelo, agua, flora y fauna derivados del aprovechamiento.

V. ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

El proyecto se ubica totalmente dentro del Área natural Protegida denominada "Reserva de la Biósfera La Sepultura (REBISE)", en la MIA-P el proyecto se vincula con lo señalado en la zonificación por el Programa de Manejo de la ANP se vincula con las siguientes zonas en las que se ubica las áreas de producción con los usos permitidos, no existiendo usos no permitidos en el programa de Manejo que pretenda realizar el proyecto.

El **proyecto** incide en su totalidad dentro de la ANP Reserva de la Biosfera La Sepultura (REBISE). Entre las estrategias para el manejo de la Reserva, y alcanzar los objetivos de conservación y desarrollo propuestos, se estableció la zonificación de la ANP, clasificando el territorio en unidades ambientales que hacen referencia a los tipos de paisaje que se encuentran en la región.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN: 1270R/SGPA/UGA/DIRA/2277/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-03/2023

El área del proyecto incide dentro de 2 unidades con política de manejo de Aprovechamiento:

El área del proyecto incide dentro de 2 unidades con política de manejo de Aprovechamiento:

- La Zona de uso agropecuario y forestal controlado ZUAC2 San Joaquín (10.10% del área del proyecto)
- La Zona de uso forestal y agropecuario intensivo ZUA14 Ortiz (89.90% del área del proyecto)

Las actividades permitidas y no permitidas de las zonas de manejo en las que se ubican los polígonos de aprovechamiento son las siguientes:

(Resumen) Normas de uso para la Zona de uso agropecuario y forestal controlado	
Usos permitidos	Usos no permitidos
▪ Viveros comunitarios con especies nativas. ▪ Sistemas agroforestales. ▪ Abonos orgánicos. ▪ Realizar control biológico de plagas. ▪ Reforestar el área cercana a los ríos y arroyos. ▪ Usar las reforestaciones como ecosistemas artificiales. ▪ Aprovechamiento forestal integral con programas de conservación de suelo, agua, flora y fauna. ▪ Realizar plantaciones con fines de protección, restauración y comercialización. ▪ Reintroducción de fauna y flora silvestre con especies nativas. ▪ Utilizar semillas certificadas. ▪ Intercalar las plantaciones con varios cultivos. ▪ Realizar la siembra en contra de la pendiente. ▪ Utilizar las plantaciones para formación de terrazas.	▪ Matarrasas en la silvicultura. ▪ Quemar residuos vegetales y cacería en plantaciones. ▪ Aprovechamiento forestal en laderas escarpadas o en zonas de ríos o arroyos. ▪ Establecer plantaciones sin métodos de prevención y combate de incendios. ▪ Desmontar áreas de vegetación natural para establecer plantaciones. ▪ Utilizar monocultivos forestales. ▪ Apertura de caminos. ▪ Destruir la fauna polinizadora. ▪ Extraer directamente las plantas de su medio silvestre para su comercialización. ▪ Utilizar herbicidas y plaguicidas. ▪ Verter desechos a los arroyos. ▪ Implementación de actividades agropecuarias en los márgenes de los ríos (zona federal). ▪ El uso de acahuals de más de 10 años.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2277/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-03/2023

- Aprovechar las plantaciones de manera racional.
- Minimizar el uso de agroquímicos
- Viveros comunitarios con especies nativas.
- Sistemas agroforestales.

El **promovente** en la MIA-p señala:

- “Conforme a lo antes expuesto, se tiene que el proyecto en estudio se ubica dentro de la REBISE en las zonas denominadas: Zona de Uso Forestal y Agropecuario Intensivo y la Zona de Uso Forestal y Agropecuario Controlado, correspondiente a la política de manejo denominada “Aprovechamiento con Control” y cuya normatividad regulatoria también es congruente con la propuesta de manejo para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables en el Predio Rústico “El Manguito”, municipio de Jiquipilas, Chiapas.
- No se realizarán ninguna de las actividades establecidas como “usos no permitidos”, se atenderán los lineamientos del Programa de Manejo, así como las condicionantes que establezca la SEMARNAT de ser procedente la autorización en materia de impacto ambiental. Se hace énfasis en que el proyecto seguirá lo establecido en la NOM-026-SEMARNAT-2005, y que su desarrollo no implica el cambio de uso de suelo, el derribo de arbolado, afectación a especies de flora y fauna, la construcción o instalación de infraestructura, ni la apertura de caminos. Las actividades serán realizadas con medios mecánicos rústicos, sin necesidad de maquinaria o químicos”
- No se realizarán ninguna de las actividades establecidas como “usos no permitidos”, se atenderán los lineamientos del Programa de Manejo, así como las condicionantes que establezca la SEMARNAT de ser procedente la autorización en materia de impacto ambiental. Se hace énfasis en que el proyecto seguirá lo establecido en la NOM-026-SEMARNAT-2005, y que su desarrollo no implica el cambio de uso de suelo, el derribo de arbolado, afectación a especies de flora y fauna, la construcción o instalación de infraestructura, ni la apertura de caminos. Las actividades serán realizadas con medios mecánicos rústicos, sin necesidad de maquinaria o químicos.

Conforme expuesto en la MIA-P, se tiene que el proyecto en estudio se ubica dentro de la REBISE en las zonas denominadas: Zona de Uso Forestal y Agropecuario Intensivo y la Zona de Uso Forestal y Agropecuario Controlado, correspondiente a la política de manejo denominada “Aprovechamiento con Control” y cuya



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2277/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-03/2023

normatividad regulatoria también es congruente con la propuesta de manejo para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables. Por lo anterior, considerando que el proyecto a decir de la promovente consiste en realizar aprovechamiento de resina como un aprovechamiento no maderable, es congruente como lo plasmado en el plan de manejo de REBISE en las citadas obras y actividades permitidas, de acuerdo a cada una de las zonas en las que el proyecto impacta, asimismo las actividades a desarrollar no se encuentran dentro de las actividades no permitidas por el plan de manejo en comento.

vi. PLANES DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICOS TERRITORIAL DECRETADOS

a. Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)

El proyecto incide en la UAB Núm. 83 denominada "Sierras del suroeste de Chiapas" con las políticas ambientales de Restauración, Preservación y Aprovechamiento Sustentable. El escenario al 2033 es de "Muy crítico".

El POEGT enuncia entre las estrategias a cumplir las siguientes:

Grupo I. Dirigidas a lograr la sustentabilidad ambiental del Territorio:

a.1 Preservación

1. Conservación *in situ* de los ecosistemas y su biodiversidad

a.2 Aprovechamiento sustentable

7. Aprovechamiento sustentable de los recursos forestales.

El proyecto tiene por objetivo el aprovechamiento de los recursos forestales no maderables a través de la producción de resina dentro del predio rústico El Manguito, en el municipio de Jiquipilas, Chiapas. La extracción se realizará conforme a la normatividad vigente, con mínimo impacto al medio dada la naturaleza sustentable del proyecto.

Asimismo, considerando que el proyecto no requiere el derribo de vegetación ni el cambio de uso de suelo, así como las diversas medidas que serán aplicadas para la conservación de la masa forestal, el proyecto aportará a la conservación del medio. Por lo tanto, las actividades del proyecto son compatibles con las estrategias establecidas en el POEGT.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2277/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-03/2023

b. Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (POETCH).

El **POETCH** tiene como finalidad regular e inducir el uso del suelo y las actividades productivas del estado de Chiapas, a fin de lograr la protección del medio ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, mediante el análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento.

El **POETCH** está integrado por 125 Unidades de Gestión Ambiental (**UGA**), con sus respectivos criterios ecológicos; los cuales conforman el Modelo de Ordenamiento Ecológico y Territorial, cada una con una política ambiental acompañada de los respectivos usos del suelo, (Predominante, Recomendado, Recomendado con condiciones y No recomendado), siendo el **POETCH** un instrumento de planeación obligatorio y funciona como base para la regulación de las actividades productivas de acuerdo con la aptitud del uso del suelo, considerando los intereses de los sectores productivos y la evaluación de los impactos ambientales que puede producir una actividad. El **proyecto** incide en la **UGA** No. 90 con la Política Ambiental asignada de "Proteger la Reserva de la Biosfera "La Sepultura" siguiendo el Plan de Manejo vigente (superficie de vegetación conservada)". Asimismo, los usos recomendados y criterios ecológicos quedan definidos por el Plan de Manejo. Por lo tanto, la vinculación debe realizarse con lo establecido en mencionado Programa de Manejo

Cabe mencionar que las obras y actividades del proyecto, se vinculan de manera positiva con las estrategias propuestas por el POETCH debido a que la actividad de resinación permite conservar y mejorar los bosques al interior de la ANP, evitando crear condiciones inestables que provoquen la pérdida de agua, suelo o condiciones inestables para deslizamiento de ladera, creando condiciones sustentables para los habitantes del conjunto predial, así como para la conservación de la fauna silvestre.

vii. PLANES NACIONALES Y ESTATALES DE DESARROLLO

■ **Plan Nacional de Desarrollo PND 2019-2024**

Respecto de este PND el **promoviente** vincula su proyecto con el Objetivo 2.5. referente a "Garantizar el derecho a un medio ambiente sano con



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2277/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-03/2023

enfoque de sostenibilidad de los ecosistemas, la biodiversidad, el patrimonio y paisajes bioculturales.”. y dentro de este con las siguientes estrategias:

2.5.1 Conservar y proteger los ecosistemas terrestres y acuáticos, así como la biodiversidad para garantizar la provisión y calidad de sus servicios ambientales.

2.5.2 Aprovechar sosteniblemente los recursos naturales y la biodiversidad con base en una planeación y gestión económica comunitaria con enfoque territorial, de paisajes bioculturales y cuencas.

2.5.3 Restaurar ecosistemas y recuperar especies prioritarias con base en el mejor conocimiento científico y tradicional disponible.

2.5.4 Fortalecer la gobernanza ambiental y territorial mediante la participación, transparencia, inclusión, igualdad, acceso a la justicia en asuntos ambientales y reconociendo el conocimiento y prácticas tradicionales de los pueblos.

2.5.5 Articular la acción gubernamental para contribuir a una gestión pública ambiental con enfoque de territorialidad, sostenibilidad, de derechos humanos y de género.

2.5.6 Fortalecer la capacidad de adaptación ante el cambio climático de poblaciones, ecosistemas e infraestructura estratégica, bajo un enfoque basado en derechos humanos y justicia climática, incorporando conocimientos tradicionales e innovación tecnológica.

2.5.7 Impulsar la investigación y la cultura ambiental para la sostenibilidad, y fomentar mecanismos e instrumentos para motivar la corresponsabilidad de todos los actores sociales en materia de desarrollo sostenible.

2.5.8 Promover la gestión, regulación y vigilancia para prevenir y controlar la contaminación y la degradación ambiental.

2.5.9 Fomentar la creación y fortalecimiento de empresas en el Sector Social de la economía que favorezcan el mejor aprovechamiento del patrimonio social, cultural y medioambiental de las comunidades.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2277/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-03/2023

■ **Plan Estatal de Desarrollo 2019 – 2024.**

Las políticas públicas del PED se alinean al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y a los objetivos contenidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas (ONU). Dentro de este PED se vincula al proyecto conforme a lo siguiente:

- *El proyecto participa en el Eje 4. Desarrollo económico y competitividad, ya que busca realizar actividades que promuevan la economía de manera integral y sustentable a partir del aprovechamiento de resina de pino. Asimismo, ayudar a la generación de empleos, la oferta y demanda de los productos cosechados, la integración de diferentes factores sociales y económicos a través del tiempo de vida útil del proyecto, entre otros.*
- *También, atiende a los objetivos del Eje 5. Biodiversidad y desarrollo sustentable, puesto que la implementación del proyecto se base en la protección de los componentes naturales del medio ambiente en el que está inmerso, evitando el derribo de las especies arbóreas y el cambio de uso de suelo, y aplicando el aprovechamiento sustentable, moderado y regulado de los recursos naturales. Además de contar con medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales que se llevarán a cabo para proteger el ecosistema en el que estará inmerso.*

El **proyecto** es compatible con lo propuesto en las líneas de acción y estrategias planteadas en el Plan Nacional y Estatal de desarrollo, respecto del aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y de fortalecer la formación en el desarrollo sustentable de actores sociales clave, el de impulsar la producción y productividad forestal sustentable, como es la actividad no maderable de extracción de resina que permite reducir la deforestación y degradación de los recursos naturales en los ecosistemas forestales, al permitir una actividad que ofrezca recursos económicos en su comercialización y que a su vez fortalezca la cultura, las técnicas y la organización en el sector forestal, dado que la misma actividad incorpora como parte de sus objetivos disminuir la superficie afectada por incendios forestales.

Por lo expuesto en el presente numeral, se determina que **“El Proyecto”** es de competencia Federal en materia de evaluación del impacto ambiental; por las actividades propias del **proyecto** y esta Oficina de Representación considera que la **promovente** cumple lo establecido en el artículo 35 de la LGEEPA, 12 fracción III del RLGEPAEIA.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2277/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-03/2023

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

9. Que la fracción IV del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** dispone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (**SA**) y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el Área de Influencia (**AI**) del **proyecto**; por lo que, para la delimitación del SA, el **promoviente** empleó la superficie municipal. La descripción ambiental de los componentes bióticos y a bióticos del SA y del área del AP se detallan a continuación:

Realizó la descripción de los componentes ambientales abióticos, bióticos, y socioeconómicos como: clima, temperatura y precipitación, fisiografía, geología, suelo, inundaciones, hidrología superficial; vegetación, fauna silvestre, paisaje y una caracterización socioeconómica del municipio de Jiquipilas, así como un diagnóstico ambiental, integrando a esta información listados de flora y fauna, cartas temáticas y anexos que sustentan la información, los cuales se encuentran integrados en la MIA-P.

Con fundamento en todo lo antes referido, en la MIA-P se delimitó como Sistema Ambiental Regional (SA); al predio rústico El Manguito, municipio de Jiquipilas, Chiapas con una superficie de 104 has.

a. Aspectos abióticos

En este rubro destaca en el SA el clima cálido subhúmedo con lluvias en verano y sequías en invierno, con temperatura media anual mayor de 22°C y temperatura del mes más frío mayor de 18°C. Asimismo, presenta una precipitación del mes más seco menor a 60 mm, con un cociente P/T (precipitación/temperatura) mayor de 55.0 y porcentaje de lluvia invernal menor del 5% del total anual.

En cuanto a la ubicación del SA sobre los sistemas de topoformas, el sistema en estudio recae sobre el sistema denominado Sierra Alta de Laderas Escarpadas, indicando un paisaje con linead de montañas con altitudes importantes, con pendientes pronunciadas, en el SA dominan los tipos de roca denominadas ígneas intrusivas.

El grupo de suelo que predomina en el Sistema Ambiental objeto de estudio de acuerdo con la información edafológica nacional compilada por el INEGI (2014) son los Regosoles. Este tipo de suelo se encuentra cubriendo el 100% de la superficie del terreno.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2277/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-03/2023

Con base en la información de la Red Hidrográfica Escala 1:50,000 Edición 2.0 del INEGI (2010), en el SA se encuentran dos corrientes de agua superficial de tipo intermitente. Por su parte, dentro del área del proyecto no se presenta ningún tipo de corriente o cuerpos de agua.

b. Aspectos bióticos

Los tipos de vegetación y superficie total en hectáreas existentes en el SA objeto de estudio se señalan en el siguiente cuadro.

Clave	Uso de suelo y vegetación	SA		Proyecto	
		Ha	%	Ha	%
BP	Bosque de pino	56.90	54.71	32.42	65.5
BPQ	Bosque de pino – encino	13.98	13.44	1.69	3.41
VSa/BP	Vegetación secundaria arbustiva de bosque de pino	30.85	29.66	15.39	31.09
VSa/SMS	Vegetación secundaria arbustiva de selva mediana subcaducifolia	2.27	2.18	-	-
Total		104	100	49.5	100

Tabla de Usos de suelo y vegetación en el Sistema Ambiental.

A continuación, se exhibe el listado de las especies de Flora Silvestre que se identificaron para la presente MIA-P.

Estrato	Nombre Común	Nombre Científico	Estatus*
Arbóreo	Pino	<i>Pinus oocarpa</i>	Sin categoría
	Roble	<i>Quercus rugosa</i>	Sin categoría
	Encino	<i>Quercus sp.</i>	Sin categoría
	Mala Mujer	<i>Toxicodendron striatum</i>	Sin categoría
	Guaje	<i>Leucaena leucocephala</i>	Sin categoría
	Tepeguaje	<i>Lysiloma desmostachys</i>	Sin categoría
	Mulato	<i>Bursera simaruba</i>	Sin categoría
	Guaspó	<i>Heliocarpus terebinthinaceus</i>	Sin categoría
	Ishcanal	<i>Acacia collinsii</i>	Sin categoría
	San Felipe	<i>Gyrocarpus americanus</i>	Sin categoría
	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	Sin categoría
	Malacate	<i>Montanoa tomentosa</i>	Sin categoría
	Saucito	<i>Fraxinus purpusii</i>	Sin categoría



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2277/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-03/2023

Estrato	Nombre Común	Nombre Científico	Estatus*
	Caulote blanco	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Sin categoría
	Guanacastle	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Sin categoría
	Jobo de nico	<i>Spondias mombin</i>	Sin categoría
	Madresal	<i>Avicennia nitida</i>	Sin categoría
	Chiquinib	<i>Quercus crispipilis</i>	Sin categoría
	Sierrita	<i>Mimosa tenuiflora</i>	Sin categoría
	Molinillo	<i>Cordia alliodora</i>	Sin categoría
	Calagua	<i>Heliocarpus reticulatus</i>	Sin categoría
Arbustivo	Piñón	<i>Jatropha curcas</i>	Sin categoría
	Magüey	<i>Agave gutierreziana</i>	Sin categoría
Herbáceo	Amor Seco	<i>Bidens pilosa</i>	Sin categoría
	Carricillo	<i>Lasiacis procerrima</i>	Sin categoría
	Espadaña	<i>Typha domingensis</i>	Sin categoría

Tabla. Listado de especies de flora silvestre.

*Estatus en el que se encuentra categorizado de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010

Grupo faunístico	Familia	Nombre científico	Nombre común	Estatus*
Aves	Trochilidae	<i>Amazilia rutila</i>	Colibrí Canelo	SC
	Caprimulgidae	<i>Nyctidromus albicollis</i>	Chotacabras Pauraque	SC
	Ardeidae	<i>Bubulcus ibis</i>	Garza Ganadera	SC
	Columbidae	<i>Columba livia</i>	Paloma Común	SC
	Columbidae	<i>Columba inca</i>	Tortolita	SC
	Columbidae	<i>Leptotila verreauxi</i>	Paloma Arroyera	SC
	Columbidae	<i>Zenaida asiatica</i>	Paloma Alas Blancas	SC
	Cuculidae	<i>Crotophaga sulcirostris</i>	Pijuy Garrapatero	SC
	Cuculidae	<i>Geococcyx velox</i>	Correcaminos Tropical	SC
		<i>Morococcyx</i>		SC
	Cuculidae	<i>erythropygus</i>	Cuculillo Terrestre	SC
	Cuculidae	<i>Piaya cayana</i>	Cuculillo Canelo	SC
	Accipitridae	<i>Buteo albonotatus</i>	Aguililla Aura	Pr
	Cathartidae	<i>Cathartes aura</i>	Zopilote Aura	SC
	Cathartidae	<i>Coragyps atratus</i>	Zopilote Común	SC
		<i>Herpetotheres</i>		SC
	Falconidae	<i>cachinnans</i>	Halcón Guaco	SC
	Cracidae	<i>Ortalis vetula</i>	Chachalaca	SC
	Corvidae	<i>Cyanocorax yncas</i>	Chara Verde	SC
	Icteridae	<i>Dives dives</i>	Tordo Cantor	SC



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2277/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-03/2023

Grupo faunístico	Familia	Nombre científico	Nombre común	Estatus*
	Icteridae	<i>Icterus gularis</i>	Calandria Dorso Negro Mayor	SC
	Icteridae	<i>Icterus pustulatus</i>	Calandria Dorso Rayado	SC
	Icteridae	<i>Icterus Chrysater</i>	Chorcha	SC
	Icteridae	<i>Quiscalus mexicanus</i>	Zanate Mayor	SC
	Thraupidae	<i>Saltator atriceps</i>	Saltador Cabeza Negra	SC
	Thraupidae	<i>Volatinia jacarina</i>	Semillero Brincador	SC
	Turdidae	<i>Turdus grayi</i>	Mirlo Café	SC
	Poliophtidae	<i>Poliophtila caerulea</i>	Perlita Azul Gris	SC
	Troglodytidae	<i>Thryophilus pleurostictus</i>	Saltapared Barrado	SC
	Tyrannidae	<i>Camptostoma imberbe</i>	Mosquerito Chillón	SC
	Tyrannidae	<i>Empidonax flaviventris</i>	Papamoscas Vientre Amarillo	SC
	Tyrannidae	<i>Megarynchus pitangua</i>	Luis Pico Grueso	SC
	Tyrannidae	<i>Myiarchus tuberculifer</i>	Papamoscas Triste	SC
	Tyrannidae	<i>Myiozetetes similis</i>	Luisito Común	SC
	Tyrannidae	<i>Pitangus sulphuratus</i>	Luis Bienteveo	SC
	Tyrannidae	<i>Tyrannus melancholicus</i>	Tirano Pirirí	SC
	Vireonidae	<i>Vireo flavifrons</i>	Vireo Garganta Amarilla	SC
	Vireonidae	<i>Vireo solitarius</i>	Vireo Anteojo	SC
	Picidae	<i>Melanerpes aurifrons</i>	Carpintero Cheje	SC
	Psittacidae	<i>Amazona albifrons</i>	Loro Frente Blanca	Pr
	Psittacidae	<i>Amazona autumnalis</i>	Loro Cachetes Amarillos	A
	Psittacidae	<i>Eupsittula canicularis</i>	Periquito Frente Naranja	Pr
	Psittacidae	<i>Pionus senilis</i>	Loro Corona Blanca	A
	Momotidae	<i>Momotus mexicanus</i>	Péndulo	SC
Reptiles	Corytophaniidae	<i>Basiliscos vittatus</i>	Turipache	SC
	Iguanidae	<i>Iguana iguana</i>	Iguana	Pr
	Phrynosomatidae	<i>Sceloporus melanorhinus</i>	Lagartija Espinosa de Hocico Negro	SC
	Dactyloidae	<i>Anolis tropidonatus</i>	Abaniquillo	SC
	Gekkonidae	<i>Hemidactylus frenatus</i>	Cuija	SC
	Teiidae	<i>Aspidoscelis deppii</i>	Lagartija Verdi Azul	SC
	Colubridae	<i>Oxibelis aeneus</i>	Bejuquilla	SC
Anfibios	Eleutherodactylidae	<i>Eleutherodactylus pipilans</i>	Rana chirriadora pípilo	SC



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2277/2023

EXPEDIENTE 16.24S.711.1-03/2023

Grupo faunístico	Familia	Nombre científico	Nombre común	Estatus*
Mamíferos	Bufonidae	<i>Incilius valliceps</i>	Sapo Verrugoso	SC
	Didelphidae	<i>Didelphis marsupialis</i>	Tlacuache Común	SC
	Dasypodidae	<i>Dasypus novemcinctus</i>	Armadillo	SC
	Cricetidae	<i>Peromyscus mexicanus</i>	Ratón Mexicano	SC
	Canidae	<i>Urocyon cinereoargenteus</i>	Zorra Gris	SC

Tabla de listado de especies de fauna silvestre.

En la MIA-P se señalan registros de 56 especies, distribuidas en 2 especies de anfibios, 7 especies de reptiles, 45 de aves y 4 de mamíferos. Por otra parte, con los datos obtenidos se observa que existe una mayor riqueza específica (S) en la Clase Aves (45 especies) en comparación con las otras clases de fauna silvestre.

c. Especies protegidas por la NOM-059-SEMARNAT-2010 o la CITES.

De acuerdo con lo establecido en la Tabla anterior, se identificaron 06 especies de fauna silvestre enlistadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 y su Anexo Normativo III, *Buteo albonotatus*, *Aguililla aura*; *Amazona albifrons*, Lora frente blanca; *Amazona autumnalis*, Loro cachetes amarillos; *Eupsittula canicularis*, Periquito frente naranja; *Pionus senilis*, loro corona blanca e *Iguana iguana*, iguana verde, al momento de realizar el muestreo. el **promoviente** señala que se tomarán todas las medidas adecuadas para garantizar la integridad de individuos faunísticos que pudieran presentarse en las inmediaciones del área del proyecto. Es importante recalcar que no se impactarán las áreas verdes ni las especies arbóreas en los bordos del río, que sirven como hábitat para dichas especies

d. Diagnóstico ambiental

En la MIA-P se señala que el proyecto de aprovechamiento de recursos forestales no maderables a través de la producción de resina se ubica dentro de un área de vocación forestal, con una alta diversidad de ecosistemas, inmerso dentro del Área Natural Protegida Reserva de la Biosfera La Sepultura, en el estado de Chiapas, parte de uno de los corredores biológicos más importantes de la entidad.

Asimismo, entre los rasgos más sobresalientes del sistema ambiental del proyecto se tiene el buen estado de conservación de las masas forestales, la baja incidencia antropogénica, el gran valor ecológico y socioeconómico de la vegetación, la



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2277/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-03/2023

diversidad de la flora y fauna que resultan en un gran valor escénico gracias al relieve de la zona y las características climáticas que presenta. el Sistema Ambiental, se caracteriza por ser un lugar con amplia riqueza y diversidad natural y que presta también innumerables servicios ambientales a los habitantes de la región.

No obstante, existen situaciones que amenazan su integridad, como la tala inmoderada e ilícita de árboles, la extracción ilegal de especies endémicas, la cacería furtiva, el cambio de uso de suelo para actividades agropecuarias, entre otras. Estas acciones representan un peligro latente para los recursos forestales, creando barreras en el corredor biológico, disminuyendo las masas forestales, lo que genera la pérdida de diversidad y promueve los incendios forestales.

El proyecto plantea el aprovechamiento racional y sustentable del sitio, a través de la actividad productiva en forma de extracción de resina de pino, dentro de las áreas de producción solicitadas, generando un material de gran interés en la industria. El aprovechamiento de la resina de pino es una actividad no maderable que se ha convertido en una opción para el aprovechamiento forestal sustentable de las comunidades de la ANP quienes han encontrado en esta actividad una alternativa de desarrollo familiar.

Se reconoce que toda actividad conlleva el potencial de impactos ambientales en diferentes magnitudes, no obstante, el nivel de impacto del proyecto es bajo y mitigable, gracias a las medidas de prevención y mitigación propuestas en la MIA-P. El desarrollo del proyecto generará un sustento económico y empleos temporales para la población local, así como la mejora en los vínculos comerciales de la región. Además, las actividades que integran el Proyecto, no se encuentran en conflicto con las creencias, usos o costumbres de la localidad, ni de la región. Igualmente, no afectan de manera negativa a ningún grupo étnico.

El promovente manifiesta que el proyecto es socialmente aceptable, ecológica y ambientalmente viable, y económicamente rentable, siempre bajo la observancia de los instrumentos jurídicos y normas oficiales, como es el caso de la Norma Oficial Mexicana NOM-026-SEMARNAT-2005 que establece los criterios y especificaciones técnicas para efectuar el aprovechamiento.

En concordancia con el punto inmediato anterior, es preciso señalar que en la **MIA-P**, se observa que se realizaron muestreos formales relativo a los temas de flora, fauna, paisaje, en el sitio del proyecto.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2277/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-03/2023

Por lo expuesto en el presente numeral, se determina que el **Proyecto** es de competencia Federal en materia de evaluación del impacto ambiental; y se circunscribe en el sistema ambiental descrito en la MIA-P y esta Oficina de Representación considera que el **promoviente** cumple lo establecido en el artículo 35 de la LGEEPA, 12 fracción IV del RLGEPAEIA.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

10. Que la fracción V del artículo 12 del **RLGEPAEIA** impone la obligación a él **promoviente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, una Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, por lo que, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, y de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente**, llevó a cabo la identificación de los impactos ambientales relacionados con el aprovechamiento forestal no maderable mediante la metodología propuesta por Vicente Conesa Fdez.-Vitoria, no obstante, dicha evaluación realizada tiene las siguientes características:

Se determinaron 70 impactos ambientales de los cuales 40 fueron determinados como *moderados* y 30 como *irrelevantes* o *compatibles*. De los IA *moderados* 9 fueron determinados como *negativos* y 31 *positivos*.

La descripción de los impactos negativos es la siguiente.

- La etapa que genera mayor cantidad de impactos negativos son las etapas de preparación y operación, frente a los componentes de vegetación arbórea y calidad paisajística, dadas las actividades de derroñe, apertura de cara, engrapado, colocación de recolector y picas, actividades esenciales para el desarrollo del proyecto.
- Las actividades de la etapa de operación impactarán en forma directa a los árboles de pino que se someterán al aprovechamiento, toda vez que en los árboles se requerirá de aperturar caras de resinación y con ello, la apertura de una herida, en este sentido, aun cuando el impacto será de alta intensidad se considera que este se dará en forma puntual y temporal, es reversible y recuperable a mediano plazo,
- El suelo podrá verse afectado de manera puntual, con intensidad baja por el tránsito de los productores de resina, así como por las actividades de escarificación y control de vegetación, que inciden directamente en el suelo, no obstante, el efecto temporal y recuperable a mediano plazo.
- Por su parte, las actividades de escarificación, recolección de resina, poda y control de vegetación, podrán causar el levantamiento de polvos y emisiones por



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2277/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-03/2023

el paso del vehículo para la recolección final de resina, así como por el paso de trabajadores, aunque la intensidad de estos impactos es baja.

- Un impacto negativo que se ocasionará serán las afectaciones hacia la fauna silvestre, derivadas del nivel del ruido y de los trabajos de producción de resina, toda vez que con la ejecución de estas actividades se incrementará la presencia de personas en el bosque y con ello, se ahuyentaran algunos ejemplares de fauna silvestre. Sin embargo, estas actividades son como irrelevantes, de intensidad baja, de extensión puntual, reversibles de manera inmediata una vez terminado los trabajos. Durante todo el proyecto se hará hincapié en la protección de las especies que pudieran encontrarse cercanas al sitio. En caso de identificarse individuos de fauna silvestre que pudieran estar en algún tipo de peligro por las actividades del proyecto, se realizarán las acciones de rescate y reubicación de estos.
- El aumento en los niveles de ruido ocasionado por las actividades consistentes en la delimitación del área de aprovechamiento, correspondiente a la etapa de preparación del sitio y descostrado en la etapa de operación, generarán la emisión de ruidos a la atmósfera cuya intensidad será baja, de extensión puntual, en cuyo plazo de manifestación será de forma inmediata y la permanencia del efecto será fugaz, por lo que derivado del proceso de evaluación de los impactos generados se consideran a estos como irrelevantes o compatible con el ambiente.
- Las actividades correspondientes al descostrado, poda, derroñe, mantenimiento de la brecha cortafuegos y escarificación podrán generar un incremento en la cantidad de sedimentos que pudieran afectar los escurrimientos superficiales permanentes e intermitentes, sin embargo, este efecto no será significativo, toda vez que es de baja intensidad, de extensión puntual, sin sinergismos y con la posibilidad de llevar a cabo actividades de prevención y mitigación de los impactos generados.
- Asimismo, la fauna puede verse amenazada por el riesgo de atropellamiento al ejecutar la actividad consistente en apertura y mantenimiento de brechas corta fuego y la recolección del producto del aprovechamiento, se considera que el impacto ocasionado a este componente ambiental será de baja intensidad, parcial, de efecto indirecto, temporal y mitigable.
- Este efecto ocasionado en el componente paisaje se verá reflejado al realizar las actividades consistentes en la delimitación del área de aprovechamiento, las actividades de operación, derroñe, apertura de caras, recolección y descostrado, toda vez que provocaran que el paisaje no sea el mismo al que actualmente se presenta sin la ejecución del proyecto, provocando la formación de paisajes antrópicos, cuya belleza escénica será inferior a la condición actual, este



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2277/2023

EXPEDIENTE 16.24S.711.1-03/2023

impacto será de mediana intensidad, puntual, temporal, reversible y recuperable.

Cabe mencionar que todas las afectaciones de carácter negativo serán mitigadas, controladas y/o prevenidas a partir de la aplicación de las medidas diseñadas para garantizar el equilibrio ecológico del medio donde se localiza el Proyecto.

1. La valoración a nivel cualitativo que es el nivel de evaluación de impactos ambientales que presuntamente realizó la promovente, incluye según el método elegido, la ponderación del factor y por ende una valoración absoluta y relativa de los impactos ambientales, en el entendido que no todos los impactos ambientales pueden ser evaluados bajo los mismos valores de importancia. Esta **OR** considera que al estar todas las actividades dentro de una ANP esta ponderación faltante, se suplementa con lo propuesto en el plan de manejo del ANP.
2. Destaca que en la MIA-P el proyecto se evalúa sin identificar los impactos acumulativos, sinérgicos y residuales, esto es los impactos a generar por la ejecución de las actividades en el sitio del proyecto y en el área de influencia del mismo; destaca que los espacios colindantes a los cuales el **proyecto** permitirá el acceso, corresponden a vegetación forestal. Por lo que la MIA-P no identifica dichos impactos, ni su magnitud, si bien algunas de estas características se señalan en la evaluación global del **proyecto**, con el método propuesto.

Por lo expuesto en el presente numeral, se determina que el **proyecto** es de competencia Federal en materia de evaluación del impacto ambiental; y que el **promovente** ha realizado la evaluación del impacto ambiental por las actividades propias del **proyecto** y esta Oficina de Representación considera que el **promovente** cumple lo establecido en el artículo 35 de la LGEEPA y 12 fracción V del RLGEEPAMEIA.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

11. Que la fracción VI del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA** impone la obligación a él **promovente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, la presentación de **medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales**, por lo que, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, en la **MIA-P** señala una serie de medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados, que pudieran considerarse suficientes



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2277/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-03/2023

No obstante, lo anterior esta **OR** solicitará la presentación de un Plan de Manejo Ambiental y otros documentos que permitan garantizar la prevención y mitigación de los principales impactos ambientales generados por la ejecución de las obras y actividades de resinación en los bosques de pino al interior de la reserva de la REBISE.

Por lo expuesto en el presente numeral, Oficina de Representación considera que la promovente cumple de manera suficiente lo establecido en el artículo 35 de la LGEEPA, 12 fracción VI del RLGEPAEIA.

Pronósticos ambientales y en su caso, evaluación de alternativas

12. Que la fracción VII del artículo 12 del **RLGEPAEIA** impone la obligación a él **promovente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental que someta a evaluación, pronósticos ambientales, en su caso, evaluación de alternativas, por lo que, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P**, en la **IA** y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, el **proyecto** consiste en el aprovechamiento de resina de pino considerado como un recurso forestal no maderable y presentan en la **MIA-P** una descripción y análisis de escenarios, que permite a esta OR tener claridad con los posibles escenarios a generar con la implementación del proyecto.

El **promovente** señala en la MIA-P presentada.- *"Derivado de lo anterior, se puede rescatar que con las condiciones que presentará una vez iniciado el proyecto y a su vez con la implementación de cada una de las medidas de mitigación y/o prevención establecidas en la presente manifestación de impacto ambiental, el proyecto no generará cambios negativos significativos, es decir, es muy posible seguir manteniendo la condición medio ambiental que se presenta actualmente e incluso, puede llegar a mejorar dicha condición, considerando que además de cumplir con todas las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales que generará el proyecto, se realizarán actividades de protección y fomento del bosque."*

Asimismo señala *"Aunado a lo anterior, se espera que el proyecto mejore las condiciones del bosque con la revegetación de áreas desprovistas de vegetación, incentivando al desarrollo de actividades sustentables que permitan el impulso social y económico, dado que el aprovechamiento forestal no maderable representará ser una fuente de trabajo permanente para los habitantes de la región, permitirá generar ingresos adicionales y complementarios a las otras actividades que en forma regular se realizan en la zona para subsistir."*



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2277/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-03/2023

Por lo expuesto en el presente numeral, esta Oficina de Representación considera que el **promovente** cumple de manera suficiente con lo establecido en el artículo 35 de la LGEEPA y 12 fracción VII del RLGEPAEIA, en lo referente a la señalar los pronósticos ambientales y la evaluación de alternativas.

Opiniones recibidas.

13. Que acorde con el artículo 24 del **RLGEPAEIA** y lo relacionado en el RESULTANDO V del presente oficio, se solicitaron opiniones técnicas a dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal, de las cuales las correspondientes a los oficios No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1162/2023 y 127DF/SGPA/UGA/DIRA/1730/2023, no fueron atendidas por lo que con fundamento en segundo párrafo del artículo 55 de la Ley federal del Procedimiento Administrativo se entiende que no existe objeción a las pretensiones del interesado. De las opiniones recibidas se menciona lo siguiente:

- a) La Oficina de Representación de Protección Ambiental en el estado de Chiapas, emitió la opinión técnica respectiva mediante oficio no. PFPA/14.5/8C.17.2/00340/2023 de fecha 22 de mayo del dos mil veintitrés, recibido en esta oficina de representación el 26 de mayo del dos mil veintitrés. La opinión solicitada fue emitida en los términos siguientes:

"...Me permito hacer de su conocimiento que esta Oficina de Representación no cuenta con personal para realizar una opinión técnica del citado Proyecto, sin embargo de una búsqueda exhaustiva realizada en las bases de datos, sistemas institucionales y archivos con los que cuenta esta Oficina de Representación a mi cargo, no se encontraron expedientes administrativos instaurados en contra del proyecto en mencion"

- b) La Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural emitió la opinión técnica respectiva mediante oficio No. SEMAHN/SMAYCC/DPAyDE/000518/2023 de fecha 25 de mayo del 2023, del cual se desprende el Memorandum No. SEMAHN/SMAYCC/DPLAOET/092/2023 de fecha 24 de mayo del 2023, mediante el cual la institución concluye:

*"Derivado del análisis anterior le menciono que el predio rústico del proyecto **"Aprovechamiento de Resina de Pino en el predio Rústico El Manguito, municipio de Jiquipilas, Chiapas"** promovido por la [sic] **C. Orlando Ocaña Vázquez**; se ubica dentro del **Área Natural Protegida de jurisdicción federal**, bajo la categoría de **Reserva de la Biósfera**, la región denominada **"La Sepultura"**. Por lo tanto, es competencia de la*



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2277/2023
EXPEDIENTE 16.245.711.1-03/2023

Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas la regulación de usos del suelo del predio rústico."

- c) La Dirección Regional Frontera Sur Istmo y Pacífico Sur de la CONANP, emitió la opinión técnica respectiva mediante oficio No. F00 - DRFSIPS/OTA/0056/2023. La opinión solicitada fue emitida en los términos siguientes:**

"Con base a lo anterior, esta Dirección Regional determina que el proyecto de "Aprovechamiento de Resina de Pino en el predio rústico El Maguito municipio de Jiquipilas, Chiapas". ES COMPATIBLE con los objetos de creación del Área Natural Protegida Reserva de la Biósfera y con lo establecido en el programa de manejo publicado en el Diario Oficial de Federación, ya que las actividades y obras de manejo forestal que se realizarán aseguran la conservación de los bosques así como de los servicios ambientales, permitiendo al mismo un desarrollo sostenible de la entre las actividades aprovechamiento con la presentación de los ecosistemas y biodiversidad en el área natural protegida Reserva de la Biósfera La Sepultura

Lo anterior se corrobora con el caso documentado el municipio de San Miguel Chimalapa en el estado de Oaxaca, ya que a partir del aprovechamiento de resina de pino se hace un buen manejo del bosque al mismo tiempo que se genera un desarrollo social y económico para las poblaciones que lo ejecutan, en el cual se aprovecha n 134,000 hectáreas de terrenos bajo régimen comunal, derivado a que las poblaciones ha sido capacitadas técnicamente en el aprovechamiento de resina de pino con base en lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-026-SEMARNAT-2005, a su vez que han equipado con equipo especializado para la producción, almacenamiento, colecta y el transporte de resina, lo que ha generado logros económicos en las comunidades a partir de esta actividad.

Asimismo, se han generado logros en materia ambiental en relación de evitar la presión sobre la vegetación derivado al fomentar un manejo del fuego para evitar la pérdida de cobertura forestal por los incendios forestales, también la disminución del cambio de uso de suelo en terrenos forestal (CUSF) a terrenos con actividades agropecuarias y disminución de talas ilegales, por lo que el aprovechamiento de resina de pino.

Además de lo mencionado anteriormente. la actividad de aprovechamiento de resina de pino si se hace con base en lo establecido en la Norma Oficial Mexicana es una actividad poco invasiva para el individuo, ya que la extracción de resina de pino se realiza haciendo cortes de aproximadamente 10 centímetros en una de las caras del pino y cada 15 a 30 días se hace picas o rebanas de 15 centímetros hacia abajo a fin de que la resina siga fluyendo, dicha resina drenada se colecta en cacharros para su posterior transporte y almacenamiento."



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2277/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-03/2023

De la revisión de la Opinión emitida por la Dirección Regional Frontera Sur Istmo y Pacífico Sur de la CONANP, se observa que su opinión se apega a lo señalado en el Plan de Manejo de Reserva de la Biosfera La Sepultura, publicado en el 19 de abril del año 2019, esta OR señala que dicho plan se encuentra próximo a su primera o actualización en apego a lo señalado en el artículo 77 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Áreas Naturales Protegidas; por lo que esta **OR**, incorporará en su resolución dichos argumentos, que serán revisados en esta próxima actualización.

Análisis técnico

14. Del análisis técnico realizado por esta OR se tienen las siguientes consideraciones:

Del análisis de la MIA-p se observa un proyecto de aprovechamiento de recursos forestales no maderables, los volúmenes propuestos son congruentes con las existencias, edades y densidades mencionadas de la vegetación. El uso propuesto es acorde al POETECH y al Plan de Manejo de la REBISE. Por su ubicación, el manejo de estos bosques, objeto del proyecto permitirá tener áreas bajo manejo que permitan atender de manera preventiva o reactiva situaciones de presencia de plagas o de incendios forestales. De la revisión realizada en el análisis de los datos recabados en campo, se puede observar que es congruentes, resalta la no identificación de especies de flora listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, así como el esfuerzo de muestreo de fauna que debió ser mayor, no obstante, dicha situación le será solicitada al promovente en la sección de condicionantes del presente resolutivo.

15. Que en consecuencia de todo lo anterior y al haber proporcionado la información de forma suficiente y adecuada para llevarse a cabo el **PEIA**, que incluye presentar conforme a lo señalado en el artículo 12 fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII del **RLGEEPAMEIA**, la descripción del proyecto, la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo y la descripción del SA, la Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, las Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales y el señalamiento de la problemática ambiental detectada en el **AI** del **proyecto**, el procedimiento administrativo que se apertura por el **promovente** el 7 de marzo del 2023, fecha en que ingresó para su correspondiente evaluación y resolución la MIA-P, debé de concluirse. Por lo anterior y conforme a lo establecido por los artículos 28 y 30 de la LGEEPA y lo establecido en el artículo 12 fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII del **RLGEEPAMEIA**, ya que el **promovente** a través de la **MIA-P**, presentó información relativa a los capítulos II, III, IV, V, VI y VII relativos al contenido de la MIA-P del proyecto, y en el Capítulo II aportó de manera clara y concisa la



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2277/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-03/2023

descripción para identificar las obras y actividades asociadas al proyecto; así como, las superficies de ocupación reales para el proyecto; existiendo una serie de observaciones señalizadas anteriormente, misma que deberán subsanadas, antes de la entrada en operación del **proyecto**; mientras que en Capítulo III. aportó los elementos necesarios para determinar la viabilidad del proyecto acorde con los instrumentos jurídicos aplicables en materia de legislación ambiental, ordenamientos ecológicos locales y el programa de manejo de la de la Reserva de la Biosfera La Sepultura; respecto al Capítulo IV, aportó los elementos necesarios para determinar la viabilidad del proyecto, toda vez que es importante e indispensable para esta Unidad Administrativa conocer el estado actual que guarda el SA, el AI y AP, para tener conocimiento del tipo y alcance de los impactos ambientales que pudieran originar las obras y actividades que involucra el proyecto en el sitio y áreas inmediatas a éste; asimismo se identificaron los impactos acumulativos, sinérgicos y residuales del proyecto, necesarios para determinar si las medidas preventivas y de mitigación propuestas por el **promoviente** son suficientes o en su caso, esta Unidad Administrativa deba establecer otras con la finalidad de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente donde se insertaría, derivado de lo anterior, se cuenta con los elementos suficientes para determinar que se identificaron y analizaron los elementos actualizados para el **proyecto** en los Capítulos V y VI, los impactos ambientales que el proyecto ocasionará y por ende si las medidas de mitigación propuestas son suficientes; así como, tampoco los escenarios sin y con proyecto y con medidas de mitigación en el Capítulo VII y finalmente que se incluyeron todos los instrumentos metodológicos y elementos técnicos dentro del Capítulo VIII; motivo por lo que, tal y como ha quedado consignado en la presente resolución, esta **OR** determinó concluir con la evaluación del proyecto, de manera fundada y motivada, basada en la legislación ambiental aplicable.

16. Que el procedimiento técnico administrativo del **proyecto**, sometido al PEIA a través de una **MIA-P**, cumplió de manera suficiente con la fundamentación de las fracciones II, III, IV, V, VI y VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, relativo a contener la descripción del proyecto, la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo, la identificación evaluación de los impactos ambientales y la descripción del SA en lo referente al señalamiento de la problemática ambiental detectada en el AI del **proyecto**, cumpliendo el **promoviente** con dichos requisitos y creando certidumbre respecto a la información contenida en totalidad de la MIA-P; lo que resulta el cumplimiento a la legislación aplicable y que posibilita a esta **OR**, de resolver de manera favorable al **proyecto** dentro del **PEIA**.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2277/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-03/2023

17. Que la **LGEPA**, señala en su artículo 35, párrafo cuarto que "una vez evaluado la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivado la resolución correspondiente en la que podrá; que de acuerdo con su fracción II:

II. Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en la construcción, operación normal y en caso de accidente. Cuando se trate de autorizaciones condicionadas, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista.

Por lo que para los alcances del artículo 35, fracción II, de la **LGEPA**, y conforme a los argumentos expuestos en el análisis realizado por esta **OR** a la **MIA-P**, se concluye que el **proyecto** se apega los artículos 30 de la **LGEPA** y 12 fracciones II, III, IV, V, VI y VII, del **RLGEEPAMEIA**, al aportar de manera clara y suficiente la descripción para identificar las obras y actividades consideradas para el proyecto y las superficies de ocupación para las obras asociadas al proyecto; del mismo modo, por aportar los elementos necesarios para determinar la viabilidad del **proyecto** acorde con los instrumentos jurídicos aplicables; de igual forma, por aportar los elementos necesarios del estado actual del **SA** y **AP** para determinar la viabilidad del **proyecto**, toda vez que es importante e indispensable para esta Unidad Administrativa conocer el estado actual que guarda el **SA**, **AI** y **AP**, para tener conocimiento del tipo y alcance de los impactos ambientales que pudieran originar las obras y actividades que involucra el **proyecto** en el sitio y área inmediata a éste; así como, para determinar si las medidas preventivas y de mitigación propuestas por el **promoviente** son suficientes; derivado de lo anterior, se cuenta con los elementos suficientes para determinar que se identificaron y analizaron los elementos necesarios para el **proyecto** en los Capítulos V y VI, los impactos ambientales que el **proyecto** ocasionará y por ende si las medidas de mitigación propuestas son suficientes; asimismo los escenarios sin y con proyecto y con medidas de mitigación en el Capítulo VII y finalmente que se hayan observado los instrumentos metodológicos y elementos técnicos dentro del Capítulo II, tal y como ha quedado asentado en el CONSIDERANDO 14 de la presente resolución. Esta **OR** determinó **concluir favorablemente y de manera condicionada** la evaluación del proyecto.

18. Que una vez valoradas tanto las condiciones ambientales que prevalecen en el SA donde se desarrollará el proyecto, como las características y naturaleza de las obras y actividades que lo conforman, y evaluados los impactos ambientales que sobre



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2277/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-03/2023

los componentes ambientales más relevantes podrían generarse por la realización del proyecto, esta **OR** destaca los siguientes puntos que fueron determinantes para la toma de decisión:

- a) Respecto a la legislación aplicable y conforme a lo señalado en el Considerando **segundo** de este resolutivo, el proyecto cumple con lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas, asimismo, cabe resaltar que el proyecto se encuentra dentro del Área Natural Protegida federal con categoría de Reserva de la Biosfera "La Sepultura"; asimismo, le aplican Normas Oficiales Mexicanas tal como se menciona en dicho Considerando a las cuales deberá sujetarse durante las etapas de preparación del sitio y ejecución y mantenimiento.
- b) Para la evaluación y resolución del proyecto, esta OR partió del hecho de que el SA presenta vegetación de bosque de pino, bosque de pino-encino; vegetación secundaria arbustiva de Bosque de pino y vegetación secundaria arbustiva de selva mediana subcaducifolia; sin embargo, el aprovechamiento de resina va dirigido a ejemplares de pino, particularmente de *Pinus oocarpa*, y de que estos rodales se encuentran dentro de la ANP denominada Área de Protección de Recursos Naturales de la Reserva de la Biosfera "La Sepultura" misma que cuenta con un Plan de Manejo publicado el 15 de septiembre del 2000 en el Diario Oficial de la Federación.
- c) Conforme a lo manifestado por el **promoviente**, en el SA del proyecto no se identificaron especies de flora dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010; no obstante, si se identificaron 6 especies de fauna dentro de esta Norma Oficial, al respecto, el **promoviente** propone la aplicación de medidas de mitigación, entre las que se encuentran evaluar la regeneración natural a efecto de determinar si se deben de llevar a cabo actividades de reforestación, y actividades de rescate y reubicación de flora y fauna, así como la prohibición de la cacería entre otras.
- d) No se prevé que los impactos ambientales que fueron identificados para el proyecto puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación el equilibrio ecológico y la protección al ambiente, aunado a que el **promoviente** ejecutará diversas medidas de prevención, mitigación y compensación que permita reducir el impacto del proyecto, además de las establecidas en presente oficio.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2277/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-03/2023

- e) Con el desarrollo del proyecto, el **promovente** contribuye al manejo de manera sustentable de bosque al interior de áreas naturales protegidas federales, obteniendo recursos forestales no maderable como lo es la resina de pino.

De acuerdo con lo anterior, y a que el proyecto tiene por objeto la utilización sustentable de los recursos naturales presentes en el sitio de pretendida ubicación, esta **OR** considera que el desarrollo del mismo no compromete la integridad funcional de los ecosistemas presentes en el SA, ni generará impactos ambientales relevantes a dichos ecosistemas, que pudieran ocasionar un desequilibrio ecológico. Aunado a lo anterior, serán aplicadas las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promovente**, y las establecidas por esta OR en el presente oficio para asegurar el mantenimiento de la diversidad y renovabilidad de los recursos, y sus resultados deberán presentarse en los informes señalados en el **Término Décimo** del presente oficio resolutivo; de esta manera, se tiene que la resolución que emite esta **OR** de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 del RLGEPA MEIA, está sustentada en el análisis de los efectos del proyecto sobre los ecosistemas de que se trata, tomando en cuenta el conjunto de los elementos y recursos que los conforman, y respetando la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos.

19. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del proyecto, según la información establecida en la MIA-P, esta **OR** emite la presente resolución de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, siempre y cuando el **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada en la MIA-P, como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: I y 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18, 26 y 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5, fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracciones I y VII, 30, 34, 35, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto fracción II y último párrafo, 35 Bis, párrafos segundo y último y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 13, 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3, fracciones I, VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII,



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2277/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-03/2023

4, fracciones I, III y VII, 5 incisos S), 9, primer párrafo, 10, fracción I, 11 fracción I, 13, 17, 21, 24, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 46, 47, 48, 49 y 51 fracción II y 52 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 3 fracción VII inciso a), 33, 34, 35 fracción X inciso c), XXXIV y SÉPTIMO Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; a lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas; y las Normas: NOM-026-SEMARNAT- 2005, NOM-061-SEMARNAT-2005, NOM-060-SEMARNAT-1994 y NOM-059-SEMARNAT-2010 y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este proyecto, esta **OR** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el proyecto, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia con los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades por el aprovechamiento de recursos forestales no maderables, en una superficie de **49.50 has**, distribuidos en 3 polígonos de aprovechamiento de bosque de pino, bosque de pino encino y de vegetación secundaria arbustiva de bosque de pino, para el desarrollo del proyecto denominado **"Aprovechamiento de Resina de Pino en el Predio Rústico El Manguito, municipio de Jiquipilas, Chiapas"**.

Las características y coordenadas del proyecto se indican en el **Considerando 7** del presente resolutivo, así como en la **MIA-P** y sus respectivos anexos; asimismo la observación señalada en el análisis técnico de este oficio resolutivo, debe ser considerada y cumplida para la presentación del Aviso de Aprovechamiento de Recursos Forestales No Maderables ante esta **OR**, mediante el cual se establecerán los volúmenes de producción no maderable de la presente **autorización**.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **05 (cinco) años** para llevar a cabo las etapas de preparación de sitio y operación del proyecto, plazo que comenzará a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente resolutivo.

Este periodo podrá ser modificado a solicitud del **promovente**, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con los términos y condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensaciones establecidas por el **promovente** en la **MIA-P**.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2277/2023

EXPEDIENTE 16.24S.711.1-03/2023

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta OR la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento. La solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitida por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Chiapas, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la **LGEPA** y 49 de su **RLGEPAMEIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades señaladas y/o descritas en su **Término PRIMERO** para el proyecto, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el Término PRIMERO del presente resolutivo y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados del aprovechamiento de recursos forestales no maderables (resina de pino) en un conjunto predial ubicado al interior de la Reserva de la Biosfera La Sepultura, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28, fracción XI de la **LGEPA** y 5, incisos S), de su **RLGEPAMEIA**.

En este sentido, de acuerdo con lo que establecen los artículos 68 fracción 1 y 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la presente resolución no exime al promovente de tramitar y obtener la autorización correspondiente para presentar el aviso de aprovechamiento de recursos forestales no maderables, ante esta OR de la SEMARNAT en el estado de Chiapas.

QUINTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de obras y/o actividades que no estén listadas o señaladas en el **Término PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento en el que el **promovente**



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2277/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-03/2023

decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al proyecto, deberá hacerlo del conocimiento de esta **OR**, atendiendo lo dispuesto en el **Término SÉPTIMO** del presente oficio.

SEXTO.- El **promoviente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **OR** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

Para lo anterior, deberá presentar a esta OR, el trámite con número SEMARNAT-04-005 "Desistimiento de la autorización en materia de impacto ambiental", acompañado de la validación del cumplimiento de los Términos y Condicionantes emitidas por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el estado de Chiapas, donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo.

SÉPTIMO.- El **promoviente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta OR, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Para lo anterior, el **promoviente** deberá notificar dicha situación a esta OR, previo al inicio de las actividades del proyecto que se pretendan modificar, presentando el trámite COFEMER SEMARNAT-04-008. **Queda prohibido** desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta OR establece que las obras y actividades autorizadas del proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, en los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2277/2023

EXPEDIENTE 16.24S.711.1-03/2023

CONDICIONANTES:

El **promovente** deberá:

- A.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28, párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 del **RLGEEPAEIA** en su fracción III, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta OR establece que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la MIA-P, las cuales esta OR considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del SA del proyecto evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el plan de Manejo del Área Natural Protegida las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del proyecto, sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes en su caso, así como para aquellas medidas que esta **OR** está requiriendo sean complementadas en las presentes Condicionantes.
- B.** Para cada una de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la documentación exhibida para el proyecto, deberá demostrar su cumplimiento, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. Por lo que el **promovente** será el responsable de que la calidad de la información remitida en los informes que se establecen en el Resuelve Décimo de la presente Resolución, permita a esta **OR** y a la representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente verificar el cumplimiento de las mismas. Para lo anterior, el **promovente**, deberá de integrar dichas medidas a un **Plan de Manejo Ambiental (PMA)**, para su ejecución, especificando las actividades, costos de ejecución, personal involucrado y procedimientos que se aplicarán, descritos por etapa del proyecto e impactos que se atenderán, incluyendo un Diagrama tipo Gantt o algún otro esquema de planeación, para la calendarización estimada de su ejecución.

El **PMA** se deberá presentar 30 (treinta) días hábiles previo a cualquier actividad del **proyecto** para ser validado por esta **OR** y deberá incluir los mecanismos y acciones tendientes a minimizar los impactos ambientales negativos identificados en el capítulo V de la **MIA-P** durante la preparación del sitio, operación y mantenimiento del **proyecto** propuestos por el **promovente**.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2277/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-03/2023

- C. Deberá presentar el cumplimiento a lo observado en la sección de análisis técnico de este Oficio Resolutivo, respecto de la información de flora y fauna, realizando un monitoreo permanente de flora y fauna silvestre, cuyos resultados deberán de ser presentados en los informes anuales.
- D. Esta OR se reserva, hasta la presentación del **PMA** el establecimiento de una fianza garantía de conformidad con lo que establecen los artículos 35, penúltimo párrafo, de la **LGEPA** y 51, fracción II de su **RLCEEPAEIA**, la exigencia del otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones, cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial. y con base en lo indicado en el **Considerando 8** en los apartados de Flora y Fauna de este oficio, en el SA y la zona del proyecto no se reportaron especies de flora con alguna categoría de riesgo y/o endémicas conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, siendo si reportadas 6 especies dentro de la misma Norma y considerando que el **promovente** presentó, como parte de la MIA-P, el **promovente** deberá considerar los montos para la ejecución del Plan de Manejo y Monitoreo Ambiental propuesto, ajustando el monto con lo antes señalado y desglosándolo por los años para llevar a cabo las etapas de preparación del sitio y ejecución del proyecto. Esta OR en el caso de determinar la presentación de la fianza o garantía, lo hará del conocimiento del **promovente**, una vez validado el monto, el **promovente** deberá ingresar de manera previa al inicio de las obras y actividades del proyecto el documento original mediante el cual se ratifique que el monto aprobado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.
- E. Presentar ante esta **OR** para su seguimiento, en un plazo que no deberá exceder de 03 (tres) meses, un Plan de Manejo Ambiental (**PMA**) el cual deberá de incluir un programa de medidas compensatorias con el diseño de actividades dispuestas a mitigar impactos ambientales en los ecosistemas. En relación con lo anterior, el **promovente** deberá presentar dentro del PMA los siguientes programas.
- 1) Conforme al "**considerando 12.- Pronósticos ambientales y en su caso, evaluación de alternativas**" de la presente resolución, deberá de presentar dentro del PMA un **Programa de vigilancia ambiental (PVA)** para el seguimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propone el **promovente** en la MIA-P, así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución, para acompañar y verificar el



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2277/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-03/2023

comportamiento ambiental del **proyecto**. En el programa deberá considerar como contenido mínimo los siguientes puntos:

- i. Plazos de ejecución o calendarización de las medidas
 - ii. Deberá describir como realizará el seguimiento y verificación de cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por etapa.
 - iii. Indicadores para medir el éxito de las medidas instrumentadas
 - iv. Acciones de respuesta cuando, con la aplicación de las medidas, no se obtengan los resultados esperados.
 - v. Medidas aplicadas a impactos no previstos y de posterior aparición en la ejecución de las obras y actividades del proyecto.
- 2) Conforme al considerando 7.- "Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto" de la presente resolución; deberá presentar un **Programa de Monitoreo (PM)** de las poblaciones de mamíferos, reptiles aves y anfibios. Estará orientado a conocer su comportamiento, zonas de anidación, refugio o crianza, con el fin de estimar de manera objetiva el riesgo potencial que presenta la ejecución del proyecto por la alteración de nichos biológicos, considerando la existencia de especies faunísticas que se encuentren en estatus de conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2010.
- 3) **Programa de fomento a la regeneración natural o reforestación**, que permita garantizar que, en el periodo de 5 años de la presente autorización, existirá en el predio El Manguito una ganancia neta como mínimo de **5 hectáreas** adicionales de bosque en estado pleno de regeneración ya sea natural o asistida.

F. Con fundamento en el artículo 1º fracción V de la LGEEPA, el cual establece que uno de los objetivos es "Establecer las bases para el aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas"; artículo 3º fracción III, el cual define el aprovechamiento sustentable como "la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades e carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos"; artículo 15 fracción II, donde se establece que para la



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2277/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-03/2023

formulación y conducción de la política ambiental se tendrá como un principio "Los ecosistemas y sus elementos deben de ser aprovechados de manera que se asegure una productividad optima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad"; artículo 79 fracciones I, II y III, donde se establecen como criterios para la preservación de la biodiversidad y del hábitat natural de la especies de flora y fauna que se encuentren en territorio nacional; la continuidad de los procesos evolutivos de las especies de flora y fauna y demás recursos biológicos, destinando áreas representativas de los sistemas ecológicos del país a acciones de representación e investigación y la preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección ambiental; así como el artículo 83 primer párrafo, el cual establece que "el aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de fauna silvestre, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para su subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies". Conforme a lo previamente mencionado en caso de que el **promovente** identifique alguna especie de interés dentro de alguna categoría de la NOM-059-SEMARNAT-2010, que por sus condiciones de nicho ecológico o de hábitat, requiera de ser removida para garantizar su sobrevivencia y en caso de ser viable el rescate y reubicación de ejemplares de especies de flora y fauna, deberá de presentar anexo al informe anual, que se señala en el RESUELVE DÉCIMO, un reporte, el cual deberá de incluir los siguientes puntos:

- a) Identificación de las especies de flora y fauna que fueron reubicadas.
- b) Descripción de las técnicas empleadas para la realizar el manejo de los individuos de las especies de flora o fauna silvestre rescatadas.
- c) Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación, especificando los criterios técnicos y biológicos por la aplicación de las acciones de dicho programa.
- d) Criterios que se emplearán para determinar la eficiencia y eficacia de la aplicación de las distintas actividades.
- e) Estimación de costos involucrados en la elaboración e instrumentación de las especies propuestas, desglosando el costo de todas y cada una de las acciones que pretende, así como los costos directos e indirectos.
- f) Manejo e interpretación de los resultados.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2277/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-03/2023

Es importante señalar que el rescate y reubicación lo deberán realizar técnicos especializados en la materia.

G. Queda prohibido en cualquier etapa del **proyecto**:

- a) El establecimiento de cualquier tipo de infraestructura o aprovechamiento no contemplado en la **MIA-P** y en el Resuelve Primero de la presente resolución.
- b) Dañar por cualquier medio la vegetación forestal circundante al **proyecto**, ya que la remoción parcial o total de vegetación forestal implica un Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF).
- c) Rebasar los límites permisibles de emisión de ruido establecidos en la NOM-081-SEMARNAT-1994, para cualquier etapa del proyecto.
- d) **Realizar la cacería y cualquier modalidad de extracción de la flora y fauna** en el sitio del Proyecto y su área de influencia, así como de cualquier otro recurso natural del cual no cuente con la autorización correspondiente emitida por esta Secretaría. **La falta a esta prohibición podrá ser causal de la no renovación de la presente autorización.**
- e) La disposición de cualquier tipo de residuos sólidos, incluidos los derivados de los procesos de operación y mantenimiento fuera de los sitios establecidos por el **Promovente**.
- f) La quema a cielo abierto de residuos sólidos.
- g) Al realizar la rehabilitación de brechas, no deberá derribar árboles.
- h) La disposición de cualquier tipo de residuos sólidos, incluidos los derivados de los procesos de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento fuera de los sitios establecidos por **el Promovente**.
- i) El pastoreo en las áreas de aprovechamiento.
- j) La inclusión o liberación de animales domésticos como perros y gatos en las áreas de aprovechamiento.

Por lo anterior, el **promovente** deberá incorporar al informe solicitado en el Término DÉCIMO del presente, los resultados obtenidos de dichos programas acompañados de sus respectivos anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2277/2023

EXPEDIENTE 16.24S.711.1-03/2023

NOVENO.- Una vez validados el Plan de Manejo Ambiental (PMA) con sus programas, el **promoviente** a partir del día hábil siguiente de la notificación de su validación deberá de realizar cada una de las medidas, acciones y programas propuestos en la MIA-P.

DÉCIMO.- El **promoviente** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y compensación que él mismo propuso en la MIA-P. Dichos informes deberán ser presentados en original a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el estado de Chiapas para su respectiva verificación y seguimiento, con copia de los mismos a esta OR-CHIAPAS. El informe citado, deberá ser presentado a esta Oficina de Representación con una periodicidad anual, debiendo informar lo realizado en el período de enero a diciembre en el primer bimestre del año inmediato siguiente. Conforme al siguiente calendario:

Año de vigencia	Periodo informado	Presentación del informe
1	Fecha de notificación a diciembre de 2023	Enero febrero de 2024
2	Enero – diciembre de 2024	Enero febrero de 2025
3	Enero – diciembre de 2025	Enero febrero de 2026
4	Enero – diciembre de 2026	Enero febrero de 2027
5	Enero – diciembre de 2027	Enero febrero de 2028

El cual deberá contener los resultados obtenidos, con el objeto de que se constate la eficiencia de las acciones realizadas para todos los **Términos** y **Condicionantes** de la presente resolución, y complementado con anexos fotográficos, videos y/o pruebas fehacientes, donde se indique cada una de las acciones realizadas y su ubicación. Asimismo, deberá presentar una copia de este informe a la Oficina de Representación de la PROFEPA en Chiapas.

DÉCIMO PRIMERO.- El **promoviente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del proyecto, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del RLGEOPAMEIA, para lo cual comunicará por escrito a esta ORy a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la PROFEPA en el estado de Chiapas, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los 15 (quince) días siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los 15 (quince) días posteriores a que esto ocurra.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2277/2023

EXPEDIENTE 16.245.711.1-03/2023

DECIMO SEGUNDO. - La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones del mismo.

DECIMO TERCERO. - El **promovente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la **LGEIPA**.

DECIMO CUARTO. - La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**.

DECIMO QUINTO. - El **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-P, copias respectivas del expediente, y de la propia la MIA-P, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuras obras y/o actividades del **promovente**, dentro del estado de Chiapas, deberán hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DECIMO SEXTO. - Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEIPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 176 y 179 de la **LGEIPA**; o acudir al Tribunal Federal de Justicia Administrativa.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS
RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UGA/DIRA/2277/2023
EXPEDIENTE 16.24S.711.1-03/2023

DECIMO SEPTIMO. - Notifíquese el presente oficio al promovente o a sus autorizados, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35, 36 y demás relativos y aplicables de la LFPA.



ATENTAMENTE.

LA SUBDELEGADA DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS

BIOL. GUADALUPE DE LA CRUZ GUILLÉN.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe de la Cruz Guillén, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".

C.C.P. **LIC. EDGARDO MORALES JUÁREZ**, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el Estado de Chiapas. -: morales@profepa.gob.mx

LIC. PÁVEL PALACIOS CHÁVEZ. - Director Regional Frontera Sur, Istmo y Pacífico Sur de la CONANP. - ppalacios@conanp.gob.mx.

"Las copias de conocimiento de este asunto serán remitidas vía electrónica"

GCG / UCS / RTR / CECG / BFPA

